UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ESTUDIO SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA FIGURA DE LA RADICACIÓN

Trabajo de Grado presentado como requisito para
optar al Título de Especialista en Derecho Penal

Línea de Investigación: Sistema Penal y Criminalístico

Autor: Contramaestre Lara, Gerardo José
Tutora: Paolini de Palm Maria R.

San Cristóbal, marzo de 2017

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de Tutora del Trabajo especial de Grado presentado por Contramaestre Lara Gerardo José, Cédula: V-14.783.104, para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es **"**Estudio sobre los criterios jurisprudenciales de la figura de la radicación,**"**, aprobado por El consejo General de Post grado en reunión 21 de septiembre de 2016 según Acta Nº 136**.**

Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

San Cristóbal 1ro de Abril de 2017

María Rosario Paolini de Palm

C. I . v.-4.203.930

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 6

CAPITULO I

ALCANCES Y EXCEPCIONES DEL PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL 14

Definición y Alcances del Principio del Juez Natural 14

Excepciones al Principio del Juez Natural 28

Excepciones a la Territorialidad 28

Radicación 34

Competencias subsiadiarias 34

CAPITULO II

SUPUESTOS DE HECHO DE LA RADICACIÓN 36

Definición y Naturaleza de la Radicación 36

Antecedentes legislativos 37

Supuestos de Hecho 40

Supuesto UNO 40

Supuesto DOS 49

CAPITULO III

REVISIÓN DE DECISIONES SOBRE LA RADICACIÓN, LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y EFECTOS DE LA RADICACIÓN 51

La Radicación no es exclusiva del Proceso Penal 51

Máximas Jurisprudenciales sobre Radicación en Materia Penal 53

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN RADICACIÓN Y AVOCAMIENTO 87

El Avocamiento 87

La Radicación 89

CONCLUSIONES 91

REFERENCIAS 94

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ESTUDIO SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA FIGURA DE LA RADICACIÓN

Autor: Contramaestre Lara, Gerardo José
Tutora: Paolini de Palm Maria R.
Fecha: Abril, 2017

RESUMEN

La investigación está referida a un tema de Derecho Procesal Penal, la radicación supone una excepción al principio del juez natural y de la competencia por el territorio, partiendo de presumir que todo caso que cause un escándalo social local donde se suscite el hecho, debería ser radicado en otro lugar, en virtud de que los jueces y fiscales del lugar no pueden ser ajenos a la afectación que el escándalo social produce sobre su imparcialidad en el conocimiento de esos hechos. El Objetivo general fue estudiar los criterios jurisprudenciales acerca de la figura de radicación. Los Objetivos específicos: Describir los alcances y las excepciones del Principio del Juez Natural; Examinar los supuestos de hecho de la radicación; Revisar las decisiones sobre los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad y efectos de la radicación Diferenciar la radicación del avocamiento. La Metodología fue documental estudio de textos y jurisprudencia bajo técnica de fichaje, y análisis descriptivo, bajo enfoque cualitativo con uso de la lógica y la hermenéutica como método de interpretación. La muestra fueron 135 máximas de jurisprudencia. La conclusión es que la figura ha sido desarrollada ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Los criterios sobre cada uno de los supuestos se plasman en máximas de jurisprudencia que sienta la misma Sala de Casación Penal y que deberían ser uniformes y constantes y no cambiantes, como el momento procesal en que debe solicitarse. Si no se solicita no se radica. No procede de oficio a diferencia con el avocamiento.

Descriptores: Juez Natural, Juez Imparcial, Radicación, Excepciones, Máximas de Jurisprudencia, Avocamiento

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal penal no se refiere en forma exclusiva al procedimiento a seguirse en la investigación y juzgamiento de hechos punibles, sino que además contiene las formas y ritos de los actos y una serie de figuras sustantivas de naturaleza procesal. Algunas de esas figuras no se encuentran en el Código Orgánico Procesal penal (COPP) sino en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, como son: la demanda de interpretación de una norma penal, la demanda de nulidad por inconstitucionalidad de una ley o un artículo de una ley penal o procesal penal, la revisión constitucional y el avocamiento. Otra figura muy importante es el amparo, concebido como una acción de naturaleza constitucional que incluso puede ejercerse contra una decisión judicial dictada en un caso penal por violación de un derecho constitucional o por violación de una garantía judicial de juzgamiento.

En lo referente a la radicación que es otra figura procesal objeto de este estudio, la ley procesal que la contempla (Código Orgánico Procesal Penal) contiene un único artículo en el que se regula esta institución. Se entiende por radicación el traslado, del conocimiento y juzgamiento penal por un delito cometido por una o varias personas, a un juez distinto a aquel con jurisdicción y competencia en el territorio donde el hecho ocurrió.

Sin embargo, los doctrinarios o estudiosos del derecho procesal penal no se han ocupado mucho de ella. Es por ello, que los casos sometidos a la consideración judicial del máximo tribunal (TSJ) han dado lugar a la generación de una doctrina judicial por parte de la Sala de Casación Penal, acerca de los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad así como sobre los efectos. De modo que ha sido la labor de la jurisprudencia la

que le ha correspondido la interpretación sobre los alcances de su contenido.

Ahora bien, como la radicación supone una excepción al principio del juez natural y de la competencia por el territorio, es de presumir que todo caso que cause un escándalo social local donde se suscite el hecho, debería ser radicado en otro lugar, en virtud de que los jueces y fiscales del lugar no pueden ser ajenos a la afectación que el escándalo social produce sobre su imparcialidad en el conocimiento de esos hechos.

No obstante a pesar de esa suposición, la realidad forense muestra otra cara distinta. Y es posible observar cómo casos que han causado grave escándalo en la comunidad respectiva y que incluso han tenido repercusión y conmoción en el campo nacional e internacional, son juzgados por jueces de la localidad donde ocurrieron los hechos; dando la impresión que los jueces y fiscales no se sienten afectados por esa presión social, o no son cercanos socialmente a las víctimas o a los imputados. Así por ejemplo, en la ciudad de San Cristóbal hace unos veinte años se conoció del caso llamado “el comegente”, referido a un caníbal. Y ninguno de los jueces ni de los fiscales se inhibió a pesar de la fuerte presión social y mediática.

Para citar otro ejemplo, en San Cristóbal ocurrió el hecho del homicidio de un joven adolescente de nombre CLIVER[1] quien transitaba por un sector donde se desarrollaba una manifestación de protesta estudiantil que fue atacada por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, y el joven solo estaba allí circunstancialmente, y fue asesinado por uno de los funcionarios que repelían la protesta. Ese hecho produjo en la colectividad del Municipio San Cristóbal una fuerte conmoción social, que tuvo repercusión nacional e

[1] LEON, Juan José. (2015) **Comunicación Continua**. http://comunicacioncontinua.com/muere-de-un-disparo-en-la-cabeza-estudiante-durante-manifestaciones-en-la-ucat/cliver-mora-est-asesinado-en-tachira-24-2-2015-2/ Fecha de la Consulta: 7 octubre de 2016

internacional, todo lo cual debía afectar la imparcialidad del conocimiento de la justicia local. Sin embargo, el caso fue investigado y juzgado por jueces del Táchira; es decir que ni el juez se inhibió, ni tampoco el Fiscal ni el defensor solicitaron la radicación.

Y más recientemente, ocurrió otro hecho en el cual dos policías que estaban en la vía pública resultaron muertos, por haber sido arrollados por un autobús conducido por un estudiante que en una protesta estudiantil se había apropiado del autobús. Este hecho[2] ocurrió en San Cristóbal en el año 2016, y causó gran conmoción social debido a que fue filmado y el video respectivo circuló por las redes sociales y los medios de comunicación, creándose una matriz de opinión en torno a la culpabilidad del autor y de su acompañante. Sin embargo a pesar del impacto social y la presión de los medios de comunicación, el proceso penal no fue radicado.

En este sentido es oportuno señalar que especialmente cuando el hecho es producto de acciones violatorias de derechos humanos, como son los hechos cometidos por funcionarios policiales o de órganos de la Guardia Nacional Bolivariana, o del Ejército, causa un repudio social que se traduce en mecanismo de presión que influye sobre la percepción pública de los hechos. Es por ello que los jueces y fiscales del Ministerio Público no pueden aislarse de la realidad y de la conmoción social que produce determinado hecho y que ello ciertamente afecta su imparcialidad para investigar y para decidir el mismo.

Estos ejemplos llevan a la reflexión acerca de que la radicación que debería darse en estos casos no se cumple y que sin embargo cuando se trata de hechos de esa naturaleza la radicación debería ser obligatoria, en preservación de la imparcialidad. En efecto, esos hechos al ser reseñados

[2] DIARIO DE LA NACIÓN 18 de mayo de 2016. Sucesos. http://lanacionweb.com/sucesos/ministerio-publico-acusa-a-estudiante-del-iut-y-a-otro-hombre-por-muerte-de-dos-policias/ Fecha de la consulta 12 octubre 2016.

en los medios de comunicación social y en las redes sociales causan un impacto que genera una matriz de opinión que llega a todos los niveles sociales, y cada Juez y cada fiscal no se escapa de ser un sujeto pasivo de ese impacto lo cual a su vez produce en los operadores de justicia un perjuicio y lesiona la imparcialidad del juez.

La problemática entonces está referida a que no existe claridad y seguridad jurídica en cuanto a cuáles casos deberían ser radicados en otra jurisdicción y cuáles no. De modo que como excepción a las reglas de la competencia territorial, la radicación se erija como un mecanismo procesal que permita, en todos los casos "excepcionales", que el principio de imparcialidad se cumpla; puesto que no basta la existencia formal de la figura, sino que materialmente no se cumple en todos los casos, lo que pudiera apreciarse como que los juzgadores no perciben a los prejuicios sociales como formas que afectan la imparcialidad del investigador y del juzgador.

La causa de esa problemática de inseguridad jurídica frente los casos de procedencia de la radiación es la falta de reglamentación de la norma que contiene la figura, razón por la cual su desarrollo se ha dejado a la jurisprudencia, por lo que conviene analizarla para clasificarla conforme a los requisitos, supuestos de procedencia y causales de inadmisibilidad, de modo de orientar a los operadores de justicia y especialmente a los abogados en ejercicio, sobre cuándo y cómo solicitar la aplicación de esa figura.

La principal pregunta que pretende responder la presente investigación es: ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales acerca de la figura de radicación? Para responder esta interrogante la investigación se ha planteado a su vez resolver las siguientes preguntas: ¿Cuáles son alcances y las excepciones del Principio del Juez Natural? ¿Cuáles son los supuestos

de hecho de la radicación? ¿Cuáles son criterios jurisprudenciales acerca de los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad, y de los efectos de la radicación? ¿Cuál es diferencia entre la radicación y el avocamiento? Examinar los criterios jurisprudenciales sobre la radicación. Con base a estas interrogantes a investigación se fijo como objetivo general Estudiar los criterios jurisprudenciales y buscó desarrollar los siguientes objetivos específicos Estudio de Describir los alcances y las excepciones del Principio del Juez Natural; Examinar los supuestos de hecho de la radicación; Revisar las decisiones sobre los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad y efectos de la radicación Diferenciar la radicación del avocamiento

El enfoque de esta investigación acoge el modelo cualitativo que sigue el paradigma constructivista de aprendizaje, donde el conocimiento se modifica cada día, se actualiza. Se trata de una investigación de tipo documental que consiste en analizar elementos escritos, en este caso se trata de la doctrina psiquiátrica y jurídica del tema, de la ley penal que regula la materia objeto del tema, así como las decisiones sobre el tema objeto de estudio proferidas por la sala de Casación penal del TSJ, con una visión exegética. Se entiende por investigación documental el tipo de investigación cuya estrategia está basada en el análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigación, libros, monografías y otros materiales informativos en especial las notas de prensa que reseñan casos de muertes de niños ocurridos en este Estado Táchira.

El objeto de la investigación es el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial sobre la radicación. Por eso se utiliza el método lógico “la metodología que utiliza el jurista para confrontar los hechos jurídicos con la ley y con *la ratio juris*”.[3] El nivel de la investigación es descriptivo, analítico y de desarrollo

[3] PERDOMO, M. (2007). **Metodología de la Investigación Jurídica.** Mérida: ULA. Consejo de Publicaciones p.1

conceptual, porque identifica elementos y características; la investigación es descriptiva cuando se trata de obtener información sobre el fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones; fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características. Por lo tanto es descriptiva de las nociones teóricas sobre la figura procesal de la radicación.

El diseño es bibliográfico porque los datos ya están en los libros o textos e incluso los casos ya juzgados por lo que en la investigación se toman materiales ya elaborados por otros, especialmente las decisiones de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia sobre radicación.

Para la presente investigación, se tomaron como unidades o contenidos poblacionales la totalidad de las decisiones de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia sobre la radicación; y la muestra la constituyen las sentencias en las que se siente jurisprudencia sobre los supuestos de hecho de la radiación y/o sobre los requisitos de procedibilidad cuando sea solicitada por alguna de las partes Las técnicas que se utilizaron serán las propias de la investigación documental. Ellas son fundamentalmente: el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen. También se utiliza como instrumento la ficha para recoger la información además la técnica del fotocopiado de libros y la búsqueda por internet de la jurisprudencia, puesto que el Tribunal Supremo de Justicia tiene un sitio web en donde aparecen publicadas todas las decisiones.

Para realizar la presente investigación se revisaron estudios precedentes sobre el tema, lo que se conoce como “antecedentes”, pero en la búsqueda se encontró que los trabajos sobre esta temática han sido escasos. Solo se menciona a la radicación y al juez natural como un ponto dentro de otros

trabajos. En el plano internacional se encontró que Jorge Sáez Martin[4], realizó un estudio relevante denominado Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional .Su trabajo trata de los factores que determinan la manera en que se distribuye la competencia de los tribunales en el ordenamiento jurídico chileno, y busca demostrar que los que tradicionalmente se enseñan como tales por la doctrina nacional, a saber: la persona o fuero, la materia y la cuantía, resultan insuficientes para explicar esa distribución. Así, a la luz de la doctrina comparada y de las normas particulares de nuestro ordenamiento procesal plantea la existencia de otros factores que permiten explicar la forma en que se distribuye la competencia. Finalmente, cuestiona la significación que la doctrina nacional ha dado a la clasificación entre competencia relativa y absoluta, explicando el significado que se atribuye en el derecho comparado y su consecuencia en la clasificación que se hace de los criterios de competencia, en especial, del territorio.

Por su parte Cruz[5] realizó una investigación titulada Cambio de Radicación. El estudio de esta figura logra identificar y explicar las características, naturaleza, procedimientos, y formas en que opera el Cambio de Radicación. Además, se desarrolla un problema fundamental para la Teoría General del Proceso, consistente en ponderar que debe prevalecer al momento de resolver una petición de Cambio de Radicación: La configuración de una causal o el respeto de la competencia del juez natural.

Ante estos antecedentes, surge la presente investigación como un texto que reúne la doctrina y la jurisprudencia venezolana acerca de la radicación,

---

[4] SÁEZ MARTIN, Jorge.(2015) **Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional**. Revista de derecho RDUCN vol.22 no.1 Coquimbo 2015 Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100014**.** Fecha de la Consulta: 7/10/2016

[5] CRUZ Junior. **Cambio de Radicación** Universidad Libre de Colombia, Facultad de derecho, Department Member. Disponible en: http://www.academia.edu/8246533/CAMBIO_DE_RADICACI%C3%93N. Fecha de la Consulta 13 septiembre 2016

de modo que permite al operador de justicia y cualquier lector tener en un solo texto los criterios jurídicos sobre el tema, lo cual le facilitará la solución de casos que se le presenten. Este trabajo se erige entonces como un compendio de información jurídica que contribuirá a la formación de los nuevos abogados y auxiliará a los más avanzados. Es pues un aporte para los abogados, puesto que los libros de derecho procesal que se revisaron de aquellos publicados en Venezuela solo contienen pocas líneas dedicadas a esta institución procesal, por lo que se hacía necesario realizar un estudio descriptivo de dicha figura. Lo cual permitirá realizar futuras investigaciones que ahonden y desarrollen a profundidad con análisis crítico cada uno de los actuales supuestos de radicación.

El ámbito geográfico en el que desarrolló este estudio, es el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y límite temporal contempla las decisiones desde el años 2000 hasta el 2017, del Tribunal Supremo de Justicia sobre la radiación.

En cuanto a la estructura este trabajo comprende: una introducción que contiene la descripción del problema, los objetivos propuestos, la metodología utilizada, los antecedentes o investigaciones precedentes y la importancia y justificación; cuatro capítulos que desarrollan los objetivos, a saber: el capítulo uno referido a los alcances y excepciones del principio del Juez Natural; el capítulo dos desarrolla los supuesto de hecho de la figura legal de la radicación establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal; el tercer capítulo, contiene la recopilación de las máximas de jurisprudencia dictadas por el Tribunal Supremo en Sala de Casación Penal sobre la Radicación; el cuarto capítulo son las diferencias entre la Radicación con la Avocación y finalmente se presentan las conclusiones.

Las máximas citadas se transcriben exprofeso como texto y no como citas dentro del texto pero haciendo la respectiva referencia de su fuente.

CAPITULO I

ALCANCES Y EXCEPCIONES DEL PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL

Definición y Alcances del Principio del Juez Natural

El modelo acusatorio se sostiene en dos pilares fundamentales que son el debido proceso y el juez imparcial. Esta imparcialidad está dada en el sentido de separar la función de investigar de la función de acusar. Según el Código orgánico Procesal Penal, en Venezuela la investigación está en manos de un Fiscal del Ministerio Público, y existe un Juez en Funciones de Control para decretar la privación de libertad, y resolver incidencias de la investigación y más tarde decidir si se admite la acusación. De modo que el proceso pasará a un juez distinto llamado juez en funciones de juicio al que le corresponde juzgar. La Constitución garantiza la imparcialidad del juez.

> Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
>
> El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.[6]

[6] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.** Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

Por otra parte el concepto de juez imparcial está ligado a la concepción del juez natural. La garantía del juez natural consiste en el derecho que asiste a todo ciudadano a ser juzgado por un tribunal competente, integrado por jueces independientes y establecidos con anterioridad al hecho. El Tribunal debe entonces preexistir al hecho con su competencia específica. Lo cual es contrario a la creación de tribunales Ad-hoc.

> **Juez o Jueza Natural**
>
> **Artículo 7°.** Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.[7]

Sobre el tema la Dra. García Mármol expresa que:

> El Juez Natural es el Juez Legal. Conforme a esta disposición sólo el juez establecido por la ley con anterioridad al hecho objeto del proceso es el juez natural, es el juez legitimado para resolver el conflicto.
>
> Es una norma prohibitiva, ya que proscribe el juzgamiento de ciertos delitos por tribunales creados con posterioridad a la comisión del hecho punible, son aquellos tribunales ad hoc, que sólo sirven para atender ese hecho determinado[8]

Oviedo cita a Carrara

> Aunque no fuera repugnante que en un Estado un solo juez o un solo cuerpo colegiado administrara toda suerte de justicia, sin embargo, la necesidad en los reinos extensos y la conveniencia en los pequeños, introdujeron una distinción de competencias o jerarquías fundada en la

[7] CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. **Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela** Nº 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

[8] GARCÍA de MÁRMOL Carmen **Nuevo Proceso Penal Venezolano. 2da Reforma**. Fundación Mármol y Mármol Caracas 2003 p. 94

> materia de lo que se a de juzgar. De ahí las distintas divisiones de los jueces referentes a la naturaleza del asunto sobre el cual debe recaer su conocimiento[9]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el principio del juez natural ligado al del juez imparcial de la siguiente forma:

> **Artículo 8. Garantías Judiciales**
>
> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.[10]

En el Numeral 4 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana se establece el principio del Juez Natural como una garantía judicial de Juzgamiento.

> 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.[11]

Al comentar este artículo la Dra. García expone:

---

[9] CARRARA citado por OVIEDO Amparo A. **Fundamento del Derecho Penal, del Procedimiento y del Proceso**. Editorial Temis Santa Fe de Bogotá Colombia 1995

[10] LEY APROBATORIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica" Gaceta Oficial de la República de Venezuela. No. 31256 de Junio 14 de 1977.

[11] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.** Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

..establece expresa prohibición del juzgamiento por los llamados jueces secretos, jueces sin rostro (jueces que cubren su rostro, escondiéndolo tras la capucha) cuando dispone: Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, es el derecho a ver la cara de su juzgador, por una parte in podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto Art. 49 C.R.B.V., derecho a que el tribunal que ha de juzgarlo haya sido creado previo a la producción del hecho punible[12]

La Sala Constitucional define al derecho del juez natural, de la siguiente forma:

La comentada garantía judicial, es reconocida como un derecho humano por el artículo 8 de la Ley Aprobatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica y por el artículo 14 de la Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta garantía judicial es una de las claves de la convivencia social y por ello confluyen en ella la condición de derecho humano de jerarquía constitucional y de disposición de orden público, entendido el orden público como un valor destinado a mantener la armonía necesaria y básica para el desarrollo e integración de la sociedad. Dada su importancia, no es concebible que sobre ella existan pactos válidos de las partes, ni que los Tribunales al resolver conflictos atribuyan a jueces diversos al natural, el conocimiento de una causa.

El derecho del juez natural consiste, básicamente en la necesidad de que el proceso sea decidido por el juez ordinario predeterminado en la Ley, esto es, aquel que le corresponde el conocimiento según normas vigentes con anterioridad. Esto supone, en primer lugar, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; en segundo lugar, que esta lo haya investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial[13]

---

[12] GARCÍA de MÁRMOL Carmen **Nuevo Proceso Penal Venezolano. 2da Reforma** Fundación Mármol y Mármol Caracas 2003 p. 94

[13] TSJ SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha en sentencia No. 520, de fecha 07–06–2000 Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero Disponible en: http:/tsj.gov.ve. Sala Constitucional sentencia No 520 de fecha: 07-06-00. Consulta 14 septiembre 2016

En profesor Rossell señala que:

> El principio del juez natural es recogido por el Proyecto, de tratados internacionales suscritos por Venezuela, tal como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, en los cuales con claridad meridiana se establece el derecho de toda persona a ser "juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo a las leyes preexistentes"[14].

Por su parte la Profesora Tinedo sostiene que:

> Se viola esta garantía cuando se coloca al imputado en Tribunales ad hoc, creados para el caso o para la persona que se va a juzgar. En la práctica es el modo más eficaz de convertir a un tribunal especializado que nada tiene de objetable en un tribunal especial que en definitiva resulta lesionante de la independencia y objetividad de los juicios, de allí que toda sustracción de delitos a la jurisdicción ordinaria implique violaciones de derechos humanos[15].

Así mismo, Saavedra considera que igualmente se vulnera este importante principio con la creación de tribunales especiales y cita a la Comisión Interamericana se pronunció al respecto afirmando:

> Es doctrina de la Comisión, por otra parte, que la efectiva vigencia de las garantías contenidas en los artículos citados se asienta sobre la independencia del Poder Judicial, derivada de la clásica separación de los poderes públicos. Esta es una consecuencia lógica que se deriva de la concepción misma acerca de los derechos humanos. En efecto, si se busca proteger los derechos de los individuos frente a las posibles acciones del Estado, es imprescindible que uno de los órganos de ese Estado tenga la independencia que le permita juzgar tanto las acciones

---

[14] ROSELL SENHENN, Jorge. Los Principios y las Garantías en el Proceso Penal. Nuevo Proceso Penal Venezolano. **XXIII Jornadas JM Domínguez Escobar**. Instituto Estudios Jurídicos Estado Lara. Barquisimeto Enero 1.998. p. 102

[15] TINEDO FERNÁNDEZ Gladys. **Bases Constitucionales del Derecho Penal y Procesal Venezolano.** p. 73

> del poder ejecutivo, como la procedencia de las leyes dictadas y aun de los juicios emitidos por sus propios integrantes. Por tanto, la Comisión considera que la efectiva independencia del Poder Judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general[16].

Las opiniones de los autores citados permiten afirmar que el Principio del Juez Natural es un derecho humano, y que tiene el trato de Garantía Judicial de Juzgamiento, por lo tanto el estado debe garantizar al ciudadano que será juzgado por un juez natural, preexistente al hecho; de modo que con tal rango está consagrado en la Constitución y en el COPP.

Conviene comentar que cuando se creó la jurisdicción especial de violencia contra la mujer en Venezuela, venían conociendo de esos hechos los juzgados penales ordinarios, y siendo entonces ellos los jueces naturales de las causas que estaban conociendo debían haber continuado conociendo de las mismas y no pasarlas como se hizo, en el estado Táchira[17], a los nuevos juzgados del Circuito de Violencia, a los que les correspondía conocer de las causas nuevas es decir sobre hechos que ocurriesen después de la creación de esos tribunales especiales.

El Juez natural es pues un juez revestido de un nombramiento, con una competencia específica, perteneciente a la rama judicial del Poder Público Nacional, e independiente de las demás ramas del mismo. La Constitución de la República dispone al respecto:

> Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

---

[16] Comisión Interamericana de Derechos Humanos citada por SAAVEDRA ROJAS Edgar **Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal**. Tomo I. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

[17] Conocimiento personal del investigador

> Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.
> El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.
>
> Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:
> …31. La organización y administración nacional de la justicia, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.
>
> Artículo 269. La ley regulará la organización de circuitos judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.[18]

De lo anteriormente expuesto se deduce que debe haber una Ley que determine cuáles son los Tribunales o Juzgados del País. El juez natural es aquel que señale pues una ley orgánica, que regule todo lo concerniente al Poder Judicial; en este sentido el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el mismo se ejerce por medio de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de jurisdicción ordinaria y los Tribunales de jurisdicción especial.

El artículo 74 *ejusdem* señalaba que los Tribunales de jurisdicción ordinaria son los Juzgados Superiores, los de Primera Instancia, de Distrito o Departamento de Municipio o Parroquia y los de Instrucción. Hoy, esta Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido derogada parcialmente por las Leyes especiales respectivas[19], pues existen Tribunales de Primera instancia en materia laboral, de violencia contra la mujer y en la materia Penal, Además

[18] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Op. Cit.
[19] Ley Orgánica Procesal Laboral, Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Orgánico Procesal Penal

resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia que modifican la competencia por la cuantía civil; por otra parte, no existen Juzgados de Distrito sino de Municipio y de Parroquia, pues la Constitución también modificó la división geográfica político administrativa.

El juez natural es el juez competente, por la materia, por la cuantía y por el territorio. De modo que en conforme al Código Orgánico Procesal Penal la competencia se establece por la materia y por el territorio pues no existe cuantía.

Competencia Territorial

Artículo 58. La competencia territorial de los tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado.

En caso de delito imperfecto será competente el del lugar en el que se haya ejecutado el último acto dirigido a la comisión del delito.

En las causas por delito continuado o permanente el conocimiento corresponderá al tribunal del lugar en el cual haya cesado la continuidad o permanencia o se haya cometido el último acto conocido del delito.

En las causas por delito o delito imperfecto cometidos en parte dentro del territorio nacional, será competente el tribunal del lugar donde se haya realizado total o parcialmente la acción u omisión o se haya verificado el resultado.[20]

En lo referente a las materias, las Circunscripciones Judiciales tienen Circuitos Penales, Laborales, de Violencia, de Niños y Adolescentes, y jurisdicción ordinaria compuesta por Tribunales civiles, mercantiles, agrarios, de tránsito, contencioso administrativo. Estos pueden tener una primera o única instancia o ser municipales, y Superiores o de segunda Instancia, según la materia. La jurisdicción penal territorial se conforma en Circuitos

[20] CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. ***Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*** Nº 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

por Estados y se ejerce por las Cortes de Apelaciones, los Jugados de Primera Instancia conformados por Juzgados en funciones de control, de juicio y de ejecución de penas, además los juzgados de violencia, y los Juzgados de Control Penal Municipal y los de Responsabilidad penal de los adolescentes; así como la jurisdicción militar. Incluso los indígenas tienen sus jueces naturales.

La Constitución establece lo siguiente:

> Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
>
> Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.
>
> La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.[21]

Si un juez no es competente por la materia o por el territorio se puede generar un conflicto de competencia. Si se presenta dentro del mismo circuito, este conflicto lo resuelve la Corte de Apelaciones común a los juzgados en conflicto; y si los juzgados en conflicto pertenecen a dos circuitos distintos, el conflicto lo resuelve el TSJ en Sala de Casación Penal.

[21] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Op. Cit.

Sobre este punto, Tinedo señala que:

> De conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "todo Tribunal de Primera Instancia estará constituido por un Juez, un Secretario y un Aguacil", y en razón de la materia el Tribunal de Primera Instancia Penal tiene como atribución conocer de las causas penales que en materia de jurisdicción contenciosa o voluntaria les atribuyan otras leyes. Se establece así en razón de la materia, la exclusividad jurisdiccional punitiva a los tribunales penales, quedando de este modo, el Juez natural enmarcado dentro de la jurisdicción ordinaria. De manera que cualquier otro órgano administrativo o judicial que no tenga asignada esta competencia, no podría legítimamente conocer de las causas penales, sin violar el mencionado principio[22].

Dentro del concepto de juez natural hay que incluir la independencia del Poder Judicial. Sobre este tema Oviedo[23] cita a Montesquieu:

> No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares.

La misma Constitución en su artículo 254 establece que en el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público. Esta disposición legal demuestra la aceptación y respeto por el principio republicano de la separación de poderes que

---

[22] TINEDO FERNÁNDEZ Gladys. **Bases Constitucionales del Derecho Penal y Procesal Venezolano** p. 74

[23] OVIEDO P Amparo A. **Fundamento del Derecho Penal, del Procedimiento y del Proceso.** Op. Cit pp. 14-15

caracteriza a un Estado de Derecho, y dentro del cual la independencia de poderes es una condición ineludible para un control recíproco de legalidad.

> Artículo 254. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.[24]

Otra connotación del juez natural es que debe ser legítimo, lo que significa que su nombramiento debe estar vigente en el momento que conoce de una causa y que debe haber sido designado conforme a la Ley, lo cual no se cumple en Venezuela donde la Constitución exige que se designen por concurso, ya que es un hecho notorio que gran parte de los jueces venezolanos han sido designado con carácter provisorio.

> Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o removidas o suspendidos o suspendidas de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.
>
> La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Op. Cit.

> Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.
>
> Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas; los fiscales o las fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.
> Los jueces o las juezas no podrán asociarse entre sí[25].

Los jueces deben ser independientes de todo poder del estado incluso del mismo poder judicial ya que "la mayor garantía de independencia judicial está dada por la autonomía del juez en la interpretación de las leyes", no existe entre los jueces una jerarquía administrativa, es más bien una organización horizontal, en la que cada uno es soberano para decidir en el caso, conforme a la interpretación que autónomamente haga de la ley que deba aplicarse.

A criterio de Tinedo:

> La existencia de tribunales superiores donde se re-examina la situación, no debe verse como una relación jerárquica sino como expresión de un medio que permite subsanar errores que en nada afecta la independencia del magistrado que se le revoque un fallo, quien solo está obligado a respetar el criterio del Superior en el caso concreto; si quiere plegarse o no en lo sucesivo, es su decisión personal. El mismo razonamiento, puede hacerse con las sentencias que se recurran a Casación ya que la jurisprudencia en general, en Venezuela no es vinculante y la misma tiene una función de unificación orientadora fuera del caso de la sentencia casada la cual para evitar

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Op. Cit.

> una anarquía jurisprudencial se impone como obligatoria al Juez de la instancia correspondiente[26]

A lo que debería agregarse que: excepto las sentencias emanadas de la Sala Constitucional que si tienen carácter vinculante cuando se refieren a la interpretación de normas y principios constitucionales.

Conviene entonces aquí transcribir la explicación de la doctrina creada por el Tribunal Supremo en Sala Constitucional sobre el juez natural, con carácter vinculante, sobre el contenido y alcance de la garantía del juez natural:

> En la persona del juez natural, además de ser un juez predeterminado por la ley, como lo señala el autor Vicente Gimeno Sendra (Constitución y Proceso. Editorial Tecnos. Madrid 1988) y de la exigencia de su constitución legítima, deben confluir varios requisitos para que pueda considerarse tal. Dichos requisitos, básicamente, surgen de la garantía judicial que ofrecen los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y son los siguientes: 1) Ser independiente, en el sentido de no recibir órdenes o instrucciones de persona alguna en el ejercicio de su magistratura; 2) ser imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que le crean inclinaciones inconscientes. La transparencia en la administración de justicia, que garantiza el artículo 26 de la vigente Constitución se encuentra ligada a la imparcialidad del juez. La parcialidad objetiva de éste, no sólo se emana de los tipos que conforman las causales de recusación e inhibición, sino de otras conductas a favor de una de las partes; y así una recusación hubiese sido declarada sin lugar, ello no significa que la parte fue juzgada por un juez imparcial si los motivos de parcialidad existieron, y en consecuencia la parte así lesionada careció de juez natural; 3) tratarse de una persona identificada e identificable; 4) preexistir como juez, para ejercer la jurisdicción sobre el caso, con anterioridad al acaecimiento de los hechos que se van a juzgar, es decir, no ser un Tribunal de excepción; 5) ser un juez idóneo, como lo garantiza el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que en la especialidad a que se refiere su competencia, el juez sea apto para juzgar; en otras palabras, sea un especialista en el área

[26] TINEDO FERNÁNDEZ Gladys. **Bases Constitucionales del Derecho Penal y Procesal Venezolano** p. 75

> jurisdiccional donde vaya a obrar. El requisito de la idoneidad es relevante en la solución del presente caso, y es el resultado de lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que exige concursos de oposición para el ingreso y ascenso en la carrera judicial, lo que se ve apuntalado por la existencia de Normas de Evaluación y Concursos de Oposición de Funcionarios del Poder Judicial dictados por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.899 de 24 de febrero de 2000. Este requisito no se disminuye por el hecho de que el conocimiento de varias materias puedan atribuirse a un sólo juez, lo que atiende a razones de política judicial ligada a la importancia de las circunscripciones judiciales; y 6) que el juez sea competente por la materia. Se considerará competente por la materia aquel que fuera declarado tal al decidirse un conflicto de competencia, siempre que para la decisión del conflicto se hayan tomado en cuenta todos los jueces que podrían ser llamados a conocer, situación que no ocurrió en este caso; o creando en la decisión del conflicto no se haya incurrido en un error inexcusable en las normas sobre competencia.[27]

Ahora bien, en los casos de inhibición o de recusación, el expediente deberá pasase a un juez de la misma categoría, es decir de un tribunal de la misma competencia preexistente al hecho. Resulta demás importante acotar que es el tribunal con su competencia lo que siempre debe ser preexistente, lo cual es independiente de la persona del juez que ejerza el cargo en ese despacho judicial pues los jueces pueden ser removidos, sustituidos, pueden salir de vacaciones. El juez como persona puede cambiar. O puede ser recién designado y no ser su nombramiento anterior al hecho. El juzgado debe haber sido creado antes del hecho a ser juzgado. Lo que se exige es que en la etapa de juicio el juez que conoce del mismo debe estar durante todo el proceso de la fase de juicio; ya que de faltar el juez, el juicio o debate oral debe comenzar de nuevo[28]

[27] TSJ. Sala Constitucional. Sentencia N. 144 de fecha 24 de marzo de 2000. Ponente Jesús Eduardo Cabrera. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/144-240300-0056.HTM

Con respecto al concepto del juez imparcial ha dicho la Sala Penal:

> …la jueza de control violó: ...b) el principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez o jueza sobre los hechos, también llamado principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 26 de la Constitución, que asigna al juez o jueza la orden de ser objetivamente imparcial, sin establecer privilegios y prejuicios[29].

Excepciones al Principio del Juez Natural

Excepciones a la Territorialidad

Partiendo del principio *locus riget actum* el juez natural debería ser el del lugar donde ocurrió el hecho; sin embargo, excepto en los países donde se permite el juicio en ausencia, los venezolanos que cometen delitos en el extranjero y se encuentran en el territorio venezolano no pueden ser juzgados en el extranjero. Aunque no establece la Constitución que en tales casos, los imputados que sean requeridos por país extranjero, serán juzgados en Venezuela con las pruebas que se envíen.

> Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio.
>
> Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.[30]

---

[28] COPP. **Interrupción.-Artículo 320.** Si el debate no se reanuda a más tardar al décimo sexto día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.

[29] TSJ SALA DE CASACIÓN PENAL .2 de noviembre 2012. Ponente Paúl José Aponte Rueda Exp. No. 2010-409

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Op. Cit.

Por otra parte el Código Penal establece en el artículo 4 los casos que pueden juzgarse en Venezuela si han ocurrido en el extranjero

Art. 4

Están sujetos a enjuiciamiento en Venezuela y se castigarán de conformidad con la ley penal venezolana:

1º. Los venezolanos que, en país extranjero, se hagan reos de traición contra la República y los que, unos contra otros, cometan hechos punibles según sus leyes.

2º. Los súbditos o ciudadanos extranjeros que en país extranjero cometan algún delito contra la seguridad de la República o contra alguno de sus nacionales.

En los dos casos anteriores se requiere que el indiciado haya venido al espacio geográfico de la República y que se intente acción por la parte agraviada, o por el Ministerio Público en los casos de traición o de delito contra la seguridad de Venezuela.

Requiérese también que el indiciado no haya sido juzgado por los Tribunales extranjeros, a menos que, habiéndolo sido, hubiere evadido la condena.

3º. Los venezolanos o extranjeros que, sin autorización del Gobierno de la República, fabriquen, adquieran o despachen armas o municiones, con destino a Venezuela, o favorezcan en alguna manera su introducción en el territorio venezolano.

4º. Los venezolanos que, en país extranjero, infrinjan las leyes relativas al estado civil y capacidad de los venezolanos.

5º. Los empleados diplomáticos, en los casos permitidos por el Derecho Público de las Naciones, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

6º. Los empleados diplomáticos de la República que desempeñen mal sus funciones, o que cometan cualquier hecho punible no enjuiciable en el lugar de su residencia por razón de los privilegios inherentes a su cargo.

7º. Los empleados y demás personas de la dotación y la marinería de los buques y aeronaves de guerra nacionales por la comisión, en cualquier parte, de hechos punibles.

8º. Los Capitanes o Patrones, demás empleados y la tripulación y marinería, así como los pasajeros de los buques mercantes de la

República, por los hechos punibles cometidos en alta mar o a bordo en aguas de otra nación; salvo, siempre, respecto de los pasajeros, lo que se establece en el 2º aparte del ordinal 2 del presente artículo.

9º. Los venezolanos o extranjeros venidos a la República que, en alta mar, cometan actos de piratería u otros delitos de los que el Derecho Internacional califica de atroces y contra la humanidad; menos en el caso de que por ellos hubieren sido ya juzgados en otro país y cumplido la condena.

10º. Los venezolanos que, dentro o fuera de la República, tomen parte en la trata de esclavos.

11º. Los venezolanos o extranjeros venidos al espacio geográfico de la República que, en otro país, falsifiquen o tomen parte en la falsificación de moneda de curso legal en Venezuela o sellos de uso público, estampillas o títulos de crédito de la Nación, billetes de banco al portador o títulos, de capital y renta, de emisión autorizada por la ley nacional.

12º. Los venezolanos o extranjeros que de alguna manera favorezcan la introducción, en la República, de los valores especificados en el número anterior. En los casos de los números precedentes queda siempre a salvo lo dispuesto en el aparte 2º, ordinal 2 de este artículo.

13º. Los Jefes, Oficiales y demás individuos de un ejército, en razón de los hechos punibles que cometan en marcha por territorio extranjero neutral, contra los habitantes del mismo.

14º. Los extranjeros que entren en lugares de la República no abiertos al comercio exterior o que, sin derecho, se apropien sus producciones terrestres, marítimas, lacustres o fluviales; o que sin permiso ni títulos hagan uso de sus terrenos despoblados.

15º. Los extranjeros que infrinjan las cuarentenas y demás disposiciones establecidas en beneficio de la salud pública.

16º. Los extranjeros o venezolanos que, en tiempo de paz, desde territorio, buques de guerra o aeronaves extranjeras, lancen proyectiles o hagan cualquier otro mal a las poblaciones, habitantes o al territorio de Venezuela, quedando a salvo lo expuesto en los dos apartes del ordinal 2 de este artículo.[31]

[31] CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. Nº 5.768, Extraordinario. Abril 13, 2005 . NOTA: las negrillas son un resaltado de este investigador.

Como se desprende del citado artículo cuando los delitos afectan la institucionalidad de la Republica, Venezuela puede solicitar en extradición a los venezolanos que se encuentren incursos en hechos de ese tipo, y en los demás solo se pueden enjuiciar en Venezuela cuando los involucrados se encuentren voluntariamente en el territorio venezolano y no hayan sido juzgados en el extranjero. Por su parte el Código Orgánico Procesal Penal dispone:

> **Extraterritorialidad**
>
> **Artículo 60.** En las causas por delitos cometidos fuera del territorio de la República, cuando el proceso pueda o deba seguirse en Venezuela, será competente, si no existe tribunal designado expresamente por ley especial, el que ejerza la jurisdicción en el lugar donde esté situada la última residencia del imputado o imputada; y, si éste o ésta no ha residido en la República, será competente el del lugar donde arribe o se encuentre para el momento de solicitarse el enjuiciamiento.[32]

La competencia por conexidad

El maestro Chiosonne considera que "es la relación de causalidad psíquica la que determina la conexidad"[33]

> **Artículo 73.** Son delitos conexos:
>
> 1. Aquellos en cuya comisión han participado dos o más personas cuando el conocimiento de las respectivas causas corresponda a diversos tribunales; los cometidos por varias personas, en tiempos o lugares diversos, si han procedido de concierto para ello, o cuando se hayan cometido con daño recíproco de varias personas.

---

[32] COPP. Op cit.

[33] CHIOSSONE Tulio. **Manual de Derecho Procesal Penal.** Cursos de Derecho UCV Caracas 1972. p.. 68

2. Los cometidos como medio para perpetrar otro; para facilitar su ejecución, para asegurar al autor o autora, o a un tercero el pago, beneficio, producto, precio ofrecido o cualquiera otra utilidad.

3. Los perpetrados para procurar la impunidad de otro delito.

4. Los diversos delitos imputados a una misma persona.

5. Aquellos en que la prueba de un delito, o de alguna circunstancia relevante para su calificación, influya sobre la prueba de otro delito o de alguna de sus circunstancias.

Competencia

Artículo 74. El conocimiento de los delitos conexos corresponde a uno solo de los tribunales competentes.

Son tribunales competentes según su orden para el conocimiento de las causas por delitos conexos:

1. El del territorio donde se haya cometido el delito que merezca mayor pena.

2. El que debe intervenir para juzgar el que se cometió primero, en el caso de los delitos que tengan señalada igual pena[34].

Por otra parte, en palabras de García Mármol "existen razones de carácter político y social hacen que determinadas personas por su investidura, sean juzgadas por hechos punibles por la Corte Suprema de Justicia, en una sola instancia, o por tribunales especiales."

De manera que personas investidas de altas jerarquías como el Presidente de la República, o quien haga sus veces, sólo puede ser juzgadas por Tribunal Supremo de Justicia (Sala Plena). Por consiguiente, el Tribunal Supremo tiene competencia *ratione personae*, para conocer de los hechos punibles cometidos por el Presidente, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, pero durante su mandato.

[34] COPP. Op cit.

La Radicación

Constituye una excepción al principio del juez natural pues con ella el proceso judicial se traslada a un territorio distinto a donde se cometido el delito, aunque esta figura se desarrolla en el capítulo siguiente conviene adelantar que el Tribunal Supremo ha dicho respecto a ella como excepción lo siguiente:

> Como principio general que rige el proceso penal, la competencia de un tribunal para el juzgamiento de un hecho punible está determinada por el territorio. Por ello, el conocimiento del proceso penal corresponderá al tribunal del lugar donde el delito se haya consumado . Sin embargo, la radicación constituye una excepción a la regla de competencia territorial, que consiste en excluir el conocimiento del juicio a un tribunal con potestad jurisdiccional limitada por el territorio, con el propósito de atribuirlo a otro de igual jerarquía, pero en un circuito judicial penal de diferente área geográfica, dada la necesidad de resguardar al proceso de influencias ajenas a la verdad procesal, que incidan en su desenvolvimiento o influyan en la psiquis de los jueces o juezas a quienes corresponde el conocimiento del asunto[35].

El Dr. Maldonado considera que la Radicación "constituye una derogatoria al principio general del juez natural… Busca el legislador que en atención al victimario y a la víctima, la justicia se administre con imparcialidad."[36]

La Competencia Subsidiaria

En los hechos de lesa humanidad, genocidio, y crímenes de guerra cuando los mismos ocurran en Venezuela y no hayan sido jugados en este país, asumen la competencia la Corte Penal Internacional.

---

[35] TSJ. SALA DE CASACIÖN PENAL. N° de Expediente: R14-198 N° de Sentencia: 035 Miércoles, 04 de Febrero de 2015Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal Asunto: La radicación constituye una excepción a la regla de competencia territorial http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174063-035-4215-2015-R14-198.HTML

[36] MALDONADO Pedro O. **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Segunda Edición Revisada Ampliada según a reforma del COPP 2001 Caracas. 2002. p 131

Esta instancia penal internacional, se instrumentó, cuando entro en plena vigencia en el año 2002, quedando Venezuela sujeta a esta jurisdicción universal, para el conocimiento, persecución, enjuiciamiento y ejecución de autores y/o partícipes, en la comisión de los delitos internacionales, allí previstos, siendo ellos: los delitos y/o crímenes de guerra, el genocidio, los delitos de lesa humanidad, que comprende las conductas tipificadas como, asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualesquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; y finalmente el crimen de Agresión que aún no ha sido reglamentado.

Dentro del territorio nacional también hay competencias subsidiarias, a tal efecto el COPP establece que:

Competencias Subsidiarias

Artículo 59. Cuando no conste el lugar de la consumación del delito, o el de la realización del último acto dirigido a su comisión, o aquel donde haya cesado la continuidad o permanencia, el conocimiento de la causa corresponderá, según su orden, al tribunal:

1. Que ejerza la jurisdicción en el lugar donde se encuentren elementos que sirvan para la investigación del hecho y la identificación del autor.

2. De la residencia del primer investigado o investigada.

3. Que reciba la primera solicitud del Ministerio Público para fines de investigación.

Por otra parte, en materia de delitos contra la corrupción también se prevé un supuesto especial de radicación en forma expresa se estableció en el Decreto Ley dictado por el Ejecutivo, denominado Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción:

> **Radicación especial de los juicios**. Artículo 22. El Tribunal Supremo de Justicia podrá radicar en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, juicios por delitos derivados y conexos asociados a los fenómenos de corrupción y delincuencia organizada, determinados en las investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional Contra la Corrupción. A estos efectos se designarán Tribunales Especiales a cuyo conocimiento serán sometidos dichos juicios. [37]

Resulta importante aclarar que la designación o creación de tribunales especiales en materia de corrupción para conocer de casos que se radiquen, debe ser anterior o previa a los hechos a juzgar, puesto que de lo contrario la radicación no sería una excepción territorial al principio del Juez natural, sino que violaría esa garantía judicial de juzgamiento por un juez preexistente al hecho. De modo que no debe tratarse de tribunales ad-hoc que se creen con ocasión o con posterioridad a un hecho de corrupción.

Pero además, esta Ley contrario al COPP, no permite la radicación en cualquier estado del territorio sino únicamente se prevé para la capital de la República, es decir se reserva exclusivamente a área metropolitana de Caracas, lo que en criterio de este investigador puede dificultar que los testigos acudan al juicio y que los jueces no posean las máximas de experiencia común de los pobladores del lugar donde se cometió el delito.

[37] DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CUERPO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 1.444 17 de noviembre de 2014 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.156 Extraordinario 19 de noviembre de 2014

CAPITULO II

SUPUESTOS DE HECHO DE LA RADICACIÓN

Definición y Naturaleza de la Radicación

Tal como lo considera Bolívar, y comparte quien aquí investiga, la radicación:

> Consiste en el traslado de un juicio de un tribunal a otro de igual categoría, pero de otro Circuito Judicial Penal de distinta Circunscripción Judicial, y solamente procede en casos concretos en los cuales, por circunstancias graves, la ley permite apartarse del principio general de la competencia territorial de los tribunales, la cual se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado[38]

El Tribunal Supremo la define de la siguiente manera**:**

> ...la radicación es una excepción a la regla de competencia territorial, según la cual ésta se determina por el lugar donde el delito o la falta se hubieran consumado; y, mediante dicho instrumento se excluye del conocimiento del juicio penal al tribunal correspondiente, con el propósito de atribuirlo a otro de igual jerarquía perteneciente a un circuito judicial penal diferente, dada la necesidad de resguardar al proceso de influencias ajenas a la verdad procesal, que incidan en su desenvolvimiento o influyan en el ánimo de los jueces o juezas a quienes corresponda el conocimiento del asunto.[39]

---

[38]BOLIVAR B, Hugo. Radicación de Juicios. Disponible en: http://hugobolivarbolivar.blogspot.com/2013/04/radicacion.html. Consulta: 12 de enero de 2017

[39]T.S.J. Sala de Casación Penal. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Definición http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML.

Antecedente legislativo

. Acerca de la incorporación de esta figura en la legislación procesal penal venezolana, da cuenta Chiossone que:

> En la reforma parcial del Código de Enjuiciamiento Criminal, efectuada en 1954, se introdujo una nueva derogatoria del principio general y fundamental de la competencia *rationae loci*, que se ha denominado radicación del juicio o proceso. Se introdujo el artículo 30-A cuya razón de ser puede concretarse en este párrafo de la Exposición de Motivos con que se presentó el Proyecto al Congreso Nacional, que de seguida transcribimos: "En la práctica judicial se ha observado que en casos de delitos graves, cuya perpetración ha causado alarma, sensación o escándalo público, ocurren a menudo recusaciones, inhibiciones o excusas de los jueces titulares y de sus suplentes y conjueces respectivos y a consecuencia de éstas, la causa se paraliza con perjuicio del procesado y en detrimento de la rapidez y eficacia que debe caracterizar la administración de justicia.[40]

García[41] por su parte, narra que esta figura estaba regulada en el artículo 30 A del Código de Enjuiciamiento Criminal del año 1962, que estuvo vigente hasta que entró en vigencia el COPP.

> En los casos de los delito graves, cuya perpetración hubiere causado alarma, sensación o escándalo público, o cuando por recusación, inhibición o excusas de los jueces titulares y de sus Suplentes y Conjueces respectivos, la causa se paralizare indefinidamente después de vencido el término de pruebas, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, del acusador, o del procesado o su defensor, podrá ordenar, en auto razonado y con vista del expediente de que se trate, que el juicio de radique en un Tribunal de igual categoría de otra jurisdicción territorial que señalará. Dicha decisión deberá dictarla dentro de los diez

[40] CHIOSSONE, Tulio. **Manual de Derecho Procesal Penal**. Cursos de Derecho UCV Caracas 1972. p.. 68

[41] GARCIA DE M., Carmen **Código Orgánico Procesal Penal Comentado Comparado** Fundación Mármol & Mármol .Octubre 1.998 p.101.

días siguientes al recibo de los autos, que deberá pedir con el fin expresado y remitirlos, junto con el procesado, al Tribunal de la radicación.

COPP

Artículo 64. Procederá la radicación a solicitud de las partes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos graves, cuya perpetración cause alarma, sensación o escándalo público.

2. Cuando por recusación, inhibición o excusa de los jueces o juezas titulares y de sus suplentes respectivos, el proceso se paralice indefinidamente, después de presentada la acusación por el o la fiscal.

El Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de cualquiera de las partes, podrá ordenar, en auto razonado, que el juicio se radique en un Circuito Judicial Penal de otra Circunscripción Judicial que señalará. Dicha decisión deberá dictarla dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud.

Se debe partir de considerar que estos dos supuestos son autónomos y no son concurrentes.

La autora García[42] considera que la jurisprudencia de la entonces Corte Suprema de Justicia para la radicación de los juicios, tiene en cuenta factores tan diversos como la condición del agresor y del agredido, las relaciones existentes entre ellos, la edad de uno u otro, las funciones que respectivamente desempeñen en la sociedad de que forman parte, los medios utilizados por el delincuente y la forma de cometer el hecho, más las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, contempladas por el derecho positivo.

[42] *Idibem*

Consideraba entonces la Dra García [43] que “delitos graves” pueden interpretarse de manera restringida refiriéndola exclusivamente a aquellos hechos delictivos que son castigados con la pena de presidio en su límite máximo – tales como alta traición, rebelión militar, homicidio calificado, o de otra manera más lata y general, que englobaría en ella muchas otras figuras delictivas, las cuales aunque no sancionen como delitos graves y castigados con prisión, arresto o multa, y no con presidio, son consideradas también por el Legislador en sus respectivos límites máximos, teniendo en cuenta los factores personales o de otra índole a los cuales se acaba de hacer referencia. Las Leyes penales no se limitan a definir en la sección correspondiente a cada figura delictual, las formas más leves de ellas, sino que de ser necesario contemplan y sancionan manifestaciones más graves de la misma conducta delictiva, las cuales conllevan con lógica consecuencia, un aumento de la pena.

Por otra parte, agrega la Dra García[44] que no es la gravedad del delito sino sus adversas repercusiones en la buena marcha de la administración de justicia, y en el seno de la comunidad a la cual alcanza su influencia; lo que explica y sirve principalmente de justificación, a que se radique el correspondiente juicio, en una jurisdicción diferente a la del Tribunal que de él venía conociendo, la alarma, la sensación o el escándalo que el legislador asocia a la perpetración de aquel, son a la vez factores que necesariamente ha de apreciar la Corte Suprema de Justicia al calificar en cada caso la gravedad del hecho delictivo.

Como se verá luego en la jurisprudencia, el fin de la radicación es excluir influencias extrañas a la verdad procesal y a la recta aplicación de la ley en los juicios penales. La declaración de certeza jurisdiccional de las

[43] *Idem*
[44] *Idem* p. 102

condiciones que determinan, excluyen o modifican la materialización de la pretensión punitiva del Estado, debe estar inspirada solamente en el interés social y en la necesidad de tutelar la libertad individual. Cuando se corre el riesgo de que ello no se logre el Tribunal Supremo de Justicia decretará procedente la radicación.

Supuestos de Hecho

Supuesto UNO:

a) Delitos graves.

Se debe entonces comenzar por examinar a que se refiere el legislador con la expresión "delitos graves". Y para ello se debe efectuar una interpretación sistemática, es decir, este artículo no puede interpretarse aisladamente, sino de todo un sistema de normas; en este caso de normas procesales. Y en este sentido se tiene que, el COPP se refiere en varios artículos a delitos menos graves, podría entenderse entonces por interpretación en contrario, que los demás delitos son graves.

Al respecto hay que considerar el quantum de la pena; en principio todos los delitos que contemplen una pena inferior a 8 años de prisión en su límite máximo es un delito no grave. Pero hay sus excepciones expresas, pues hay otros delitos que por el bien jurídico que se tutela o la calidad de la víctima o el número de víctimas aun cuando pudiera tener penas inferiores a 8 años de prisión, el legislador los considera delitos graves.

Pero la Sala de Casación Penal ha establecido como se verá luego, que la gravedad de los delitos no está determinada en virtud del quantum de la pena que se le atribuye, sino por un conjunto de factores a considerar, tales

como: el daño causado, la relación existente entre el sujeto activo y pasivo, la función que desempeñan en la sociedad y el medio para su comisión.

> Artículo 354
>
> …se entiende por delitos menos graves, los delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad.
>
> Se exceptúan de este juzgamiento, independientemente de la pena, cuando se tratare de los delitos siguientes: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra que el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.
>
> Al excluir de la aplicación del principio de oportunidad en el artículo 38 se establece
>
> … Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, el delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.[45]

García [46] considera que que la expresión delitos graves pueden interpretarse de manera restringida refiriéndola exclusivamente a aquellos hechos delictivos que son castigados con la pena de presidio en su límite máximo – tales como alta traición, rebelión militar, homicidio calificado, o de

[45] COPP. Op Cit.

[46] GARCIA DE M., Carmen Código Orgánico Procesal Penal Comentado Comparado Fundación Mármol & Mármol .Octubre 1.998 p 102

otra manera más lata y general, que englobaría en ella muchas otras figuras delictivas, las cuales aunque no sancionen como delitos graves y castigados con prisión, arresto o multa, y no con presidio, son consideradas también por el Legislador en sus respectivos límites máximos, teniendo en cuenta los factores personales o de otra índole a los cuales se acaba de hacer referencia. Las Leyes penales no se limitan a definir en la sección correspondiente a cada figura delictual, las formas más leves de ellas, sino que de ser necesario contemplan y sancionan manifestaciones más graves de la misma conducta delictiva, las cuales conllevan con lógica consecuencia, un aumento de la pena

Si trata del quantum de la pena el criterio para considerar un delito como grave, se tiene que en Venezuela las leyes penales más recientes contemplan penas muy altas. Como muestra de lo anterior se pueden señalar las siguientes leyes cuyas penas llegan hasta los límites constitucionales; es decir penas de veinte (20), veinticinco (25) y hasta treinta (30) años de cárcel: Ley Orgánica de Drogas (2010), Ley Orgánica sobre el derecho de Las mujeres a una vida libre de Violencia (2014), la Ley de Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (2012. Así como también La Ley Orgánica de precios Justos (2015) y la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2013) que contienen tipos penales cuyos límites inferiores de pena son mayores los 8 años de prisión y son calificados como delitos graves[47]

[47] Ley contra la Delincuencia Organizada y financiamiento del terrorismo ***Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*** N° 39.912 Abril 30., 2012
Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. ***Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*** Nº 40548 noviembre, 25, 2014 (reforma)
Ley Orgánica de Precios Justos ***Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*** Nº 40.787, noviembre, 12, 2015 (reforma)
Ley Orgánica de Drogas***. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*** Nº 39.510 septiembre, 15, 2010
Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones. ***Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*** N° 40190 junio, 17, 2013

Por otra parte, cuando se trata del peligro de fuga el legislador procesal venezolano ha considerado como presunción de fuga que el delito tenga una pena superior a los 10 años en su límite máximo. Entonces se puede observar que el mismo legislador considera delitos graves a aquellos cuya pena en su límite inferior es de 10 años, y menos graves aquellos que en su límite superior no exceda de 8 años. Porque no existen tipos penales con penas de 9 años en su límite superior.

La Sala de Casación Penal, ha dicho al respecto:

> La interpretación restringida de la expresión "delitos graves", hace nugatoria la procedencia del instituto procesal de la radicación, en aquellos juicios seguidos por delitos con un quantum no elevado de pena, atentando flagrantemente contra los fines de la radicación (excluir influencias extrañas a la verdad procesal y a la recta aplicación de la Ley en los juicios penales) y contra el deber del Estado de garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (Artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).[48]

También en otra sentencia la misma Sala Sentó lo siguiente:

> Respecto a la gravedad del delito bien vale la pena detenerse. Muchos doctrinarios han relacionado el carácter grave de los delitos con las penas más severas. No obstante, ha sido jurisprudencia reiterada, el criterio sostenido por la hoy extinta Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que la expresión "delitos graves" debe ser interpretada de una manera más lata y general y no tan restringida. Esto es, que la gravedad del delito va a depender del perjuicio o daño ocasionado a la

---

[48] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R06-0040 N° de Sentencia: 227. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La interpretación restringida de la expresión "delitos graves", atenta contra los fines de la radicación
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/R06-0040-227.HTM

> colectividad o al individuo teniendo en cuenta factores tan diversos como la condición del agresor y del agredido, las relaciones existentes entre ellos, la edad de uno y del otro, las funciones que respectivamente desempeñan en la sociedad de que forman parte, los medios utilizados por el delincuente y la forma de cometer el hecho, más las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad (GF Nro. 55, p. 75).[49]

En definitiva lo que cuenta es el bien jurídico tutelado para calificar el hecho como un delito grave y se deberá atender al listado de los tipos excluidos del procedimiento de delitos menos graves y de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra que el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra. Porque algunos de estos tipos contemplan penas menores de 8 años pero por el bien jurídico que se tutela se consideran delitos graves.

b) El escandalo

El tratadista colombiano Gómez citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Colombia considera lo siguiente:

[49]**TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R06-0040 N° de Sentencia: 227. Martes, 23 de Mayo de 2006.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. **Asunto:** Radicación - Gravedad de los delitos - En cuanto a la expresión "delitos graves".http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/R06-0040-227.HTM

> Las solas informaciones periodísticas habladas o impresas sobre la existencia del proceso y sobre las más importantes determinaciones adoptadas a lo largo de él es función legítima de la prensa, que en nada afecta el desarrollo normal de la investigación o del juicio. Para que el ambiente social de un lugar pueda considerarse influido por las publicaciones periódicas diarios o revistas de la propia ciudad o de otras regiones del país, es necesario, de otra parte, que en ellas se ejerza, con despliegue de titulares y en forma más o menos constante, una indebida presión sobre los funcionarios para inclinar sus decisiones en un determinado sentido o para criticarlas y atacarlas cuando han sido proferidas en uno diferente, creando de tal modo una situación de zozobra inconveniente para la aplicación de justicia (M.P. Dante Luis Florillo Porras. Mayo 26/81)[50]

En cuanto a conmoción opina igualmente el citado autor que:

> La conmoción colectiva no es síntoma de un entorpecimiento de la justicia, sino de la existencia de una capacidad moral para reaccionar ante sucesos de esta índole, y esto no puede, conservándose en su ámbito adecuado, mirarse como defecto o vicio sino como virtud y factor reconfortante. Además, la justicia hoy en día, habida cuenta de cómo prolifera el delito, cómo se perfecciona éste, cómo trasciende a zonas que se creían vedadas, es un riesgo mayúsculo y un compromiso singularmente azaroso. Todos los organismos judiciales están asediados, perseguidos y enfrentan casi que iguales problemas y peligros. Lo sensato no es recargar a unos para alivio de otros, ni demostrar que las amenazas consiguen su objetivo de constituir algunas zonas del país en lugares prohibidos para administrar justicia por jueces o jurados[51].

La Sala de Casación Penal venezolana ha considerado que:

> ..se trata de un argumento atinente a la naturaleza misma del proceso penal, pues cuando el hecho objeto de la investigación y del proceso causa escándalo, ese disturbio afecta a los implicados, a sus familiares, a los policías, a los fiscales, a los testigos, a los expertos, a los jueces y

[50] GOMEZ VELASQUEZ Gustavo. **Código de Procedimiento Penal Colombiano Comentado** 1987.Colección Pequeño Foro Bogotá. p. 141-142
[51] *Idem* p. 144

> a todos los intervinientes en el procedimiento, quienes tienen que tomar parte de una manera u otra en su sustanciación y se ven influidos por el escándalo y sus consecuencias, sin necesidad de que haya o no acusación, pues durante la fase investigativa lo que se ve cuestionado y disminuido es, por una parte, la seguridad y la igualdad ante la ley de los implicados y sus allegados y, por otro lado, la imparcialidad y la objetividad de los operadores de justicia. El escándalo afecta y turba a los que deben investigar, afectando su objetividad, y lo mismo sucede con los jueces de control que deben decidir sobre medidas cautelares, excepciones, emisión de órdenes de allanamiento o de aprehensión o sobreseimientos.[52]

Por su parte Bolívar escribe que:

> La circunstancia de que en la prensa nacional o local aparezca abundante información sobre el hecho investigado, no lo convierte "ipso facto" en un juicio que cause el grado de conmoción, alarma o escándalo público que debe dar lugar a la radicación. Ya que la comisión de todo delito, en principio, causa escándalo porque es una acción que da para pensar mal de otro e implica un desenfreno, mal ejemplo, o un asombro, pasmo, o admiración y un hecho reprensible porque ocasiona daño a otros: y en todo esto puede consistir el escándalo. No es en el escándalo en sí en lo que se finca la radicación, sino en el escándalo entendido como causa de alarma o inquietud o temor por un peligro, o como causa de sensación o emoción causado por un hecho[53].

Resulta oportuno mencionar que el capítulo siguiente se citan máximas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo donde se establece lo que debe entenderse por escándalo. Pero además es importante señalar que cuando la radicación se fundamenta en el escándalo que el hecho produjo en una localidad, la radicación podría proceder en cualquier estado del proceso,

---

[52] TSJ.SALA DE CASACIÓN PENAL Sentencia de fecha 31 marzo de dos mil nueve Rad. Exp. N° 09-0070Ponente: Blanca Rosa Mármol de León. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/128-31309-2009-R09-070.HTML Consulta: 12 de enero de 2017

[53] BOLIVAR BOLIVAR, Hugo. Radicación de Juicios. Disponible en: http://hugobolivarbolivar.blogspot.com/2013/04/radicacion.html. Consulta: 12 de enero de 2017

porque en el inciso respectivo no se señala nada con respecto a la oportunidad de plantearla, como si se señala en el segundo supuesto.

Ahora bien a criterio de este investigador, no sería oportuno que la radicación se decretase en la fase de investigación pues en esa etapa se deben recabar los elementos de convicción en el lugar donde el hecho ocurrió, especialmente tomarles entrevista a los testigos. El juez de control del lugar sería el idóneo para controlar la investigación, lo cual no podría hacer un juez a la distancia. Además sería muy demorado por ejemplo que se solicitase una orden de allanamiento, a un juez de Caracas para efectuar una visita domiciliaria en San Cristóbal.

No obstante, al momento de realizar esta investigación, sorprendió una sentencia de radicación producida a un caso ocurrido en esta ciudad de San Cristóbal en el cual se radicó en la Zona Metropolitana de Caracas, pero en la etapa de investigación o fase probatoria. Pero más sorprendente es que se decretó de manera exprés antes de la audiencia de presentación de los detenidos, los cuales fueron trasladados a Caracas, produciendo días después la audiencia de presentación al el Juez de Control, es decir violándose el lapso de presentación de detenidos ante el juez. A criterio de este investigador ni siquiera hubo tiempo de que el hecho llegase a causar escándalo en los términos que la propia jurisprudencia había calificado como supuestos de estos. La radicación se fundamentó en que las personas imputadas habían ejercido cargos importantes de funcionarios públicos de la localidad lo que hacía presumir que afectaría la imparcialidad de los jueces. Aunque esa presunción no estaba soportada en los autos:

> …en el presente caso, se configura la primera causal de radicación, que establece nuestro ordenamiento jurídico, a saber, el hecho considerado grave, por el daño causado a la sociedad, originando en consecuencia, notoria trascendencia que se define en alarma, escándalo público y más que ello, inquietud en la colectividad de la población del Estado Táchira, por tratarse de los delitos de **FAVORECIMIENTO EN LA FUGA DE DETENIDO**, tipificado en el artículo 265 del Código Penal

> y, **ASOCIACIÓN**, tipificado en el artículo 37 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, hechos punibles considerados como graves por su naturaleza, lo cual, a criterio, de los solicitantes, podría afectar la imparcialidad de los órganos administradores de justicia.
>
> … Declara ha lugar la solicitud de radicación propuesta por los representantes del Ministerio Público, en el proceso penal seguido a los ciudadanos JESÚS ALEXANDER MÁRQUEZ GUERRERO, JOSÉ GERARDO GALINDO PRATO y otra. Se ordena radicar la causa en el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Se ordena a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Táchira, la remisión inmediata del expediente original a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a fin que sea distribuido a un Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control.[54]

Esta sentencia reciente, contradice el criterio que había sustentado la misma Sala en sentencias anteriores las cuales se citan en el capítulo siguiente[55], en las que se estableció que la presentación de la acusación es un requisito imprescindible para que proceda la radicación. En este caso, se decretó antes de la audiencia de imputación. Conviene sin embargo adelantar que específicamente con respecto a este punto ya existía un precedente jurisprudencial según el cual en la fase preparatoria no procede la radicación.

> ...la presente causa se encuentra en fase de investigación, esto es, que el Ministerio Público está en la práctica de las diligencias pertinentes a fin de fundamentar cualesquiera de los actos conclusivo que prevé el Código Orgánico Procesal Penal. Es decir, todavía no se ha abierto el único acto que corresponde a la fase intermedia, esto es, la audiencia preliminar, por lo tanto no se puede substraer la causa del lugar de su competencia natural ya que iría en detrimento de la investigación.[56]

---

[54] TSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia 047 de fecha 23 de febrero de 2017. Magistrado Presidente: Maikel José Moreno Pérez Exp. 2017-061

[55] Véase Referencias de pie de página números: 69, 70, 71, 72 de este trabajo.

[56] TSJ. Sala de Casación Penal. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R08-125 N° de Sentencia: 306. Martes, 01 de julio de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de Radicación en fase de investigación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/306-1708-2008-R08-125.HTML

Supuesto DOS

> 2. Cuando por recusación, inhibición o excusa de los jueces o juezas titulares y de sus suplentes respectivos, el proceso se paralice indefinidamente, después de presentada la acusación por el o la fiscal.

En la jurisdicción territorial donde ocurrió el hecho, existen varios juzgados con la misma competencia y varios fiscales. En la realidad venezolana, la Fiscalía General designa fiscales especiales o con competencia nacional; de modo que el hecho que los fiscales del lugar se inhiban no justifica *"per se"* que proceda la radicación, ya que los inhibidos pueden ser sustituidos por fiscales con competencia nacional.

En cambio, sí es posible que los jueces que residen en una circunscripción donde laboran, se inhiban. Ya que pueden sentir vulnerada su imparcialidad e incluso tener prejuicios en torno al hecho. Ello es así porque ciertamente hay hechos que causan un repudio social generalizado que se magnifica por los efectos manipuladores de la difusión amarillista de los medios de comunicación, que contribuyen al crear matrices de opinión ante un hecho se traducen en perjuicios que influyen sobre la imparcialidad de los jueces. En general, todos los jueces titulares e incluso los suplentes pueden sentir la misma sensación frente al hecho, cuando éste se ha hecho público.

Bajo estas circunstancias se crea un conflicto entre el principio del juez imparcial y el juez natural, razón por la cual ese conflicto hace que se sacrifique al juez natural para garantizar que la causa sea juzgada por un juez imparcial que se encuentre ajeno a la presión social y especialmente a la presión comunicacional.

Bajo este supuesto la radicación solo procede después de presentada la acusación cuando no haya juez que pueda conocer del

caso por las inhibiciones o recusaciones de los jueces llamados a conocer. Así lo dispone expresamente la ley.

Como se desprende de los dos supuestos legales: ha de tratarse de delitos graves, y debe haberse causado un escándalo, una alarma o sensación; o ha de tratarse de un caso donde los jueces se inhiban o sean recusados y ya no queden en la jurisdicción otros jueces que puedan conocer por haberse agotado la lista, porque como se dijo con los fiscales no se da en la práctica pues son sustituidos por fiscales con competencia nacional.

Entonces lo que debe analizarse es lo que debe entenderse por escándalo, lo que debe entenderse por un hecho que cause alarma, y lo que debe entenderse por un hecho que cause sensación., lo cual exige en cualquiera de los casos que el delito sea grave. De modo que lo que también debe analizarse es lo que debe entenderse por delito grave. Como quiera el Tribunal supremo en sala de Casación Penal ha creado doctrina sobre estos aspectos, es por lo que en el siguiente capítulo se presentan las máximas de jurisprudencia respectivas a esos supuestos.

CAPITULO III

REVISIÓN DE DECISIONES SOBRE LA RADICACIÓN, LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y EFECTOS DE LA RADICACIÓN

Se revisaron 135 Máximas de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en Sala de Casación Penal, todas ellas tomadas de la página web oficial, donde están agrupadas en la Palabra: “Radicación”, dentro del índice temático correspondiente por materia al derecho Procesal Penal. Una vez analizadas, todas y cada una de las máximas, se procedió a agruparlas o clasificarlas a los efectos de esta investigación con respecto a su concepción, los supuestos de hecho de la radicación, a su finalidad, su procedencia. De esas 135 máximas revisadas, y clasificadas se observó que algunas repiten la misma concepción en los mismo vocablos, por ello no se transcriben todas.

La Radicación no es exclusiva del Proceso Penal

Es posible que en un caso, civil, mercantil, agrario, laboral, contencioso administrativo, de familia, de tránsito, ocurran circunstancias de escándalo o que comprometan la imparcialidad de los juzgadores llamados a conocer y que se agote la lista de suplentes por continuas inhibiciones o recusaciones. Sin embargo el Código de Procedimiento civil nada establece al respecto, por lo que tradicionalmente se ha considerado que la radicación es una figura de naturaleza penal. Sin embargo, a la luz de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, podría darse la radicación en otras materias.

La Sala Constitucional estableció que la radicación puede darse en procesos civiles:

> La Sala Constitucional atendiendo a los postulados consagrados en la Constitución vigente, principalmente los contenidos en los artículos 26 y 257, ha establecido (casos: *Sucesora de la Comunidad del Sitio de Suárez* y *Rafael Márquez*), que la radicación de un juicio es una figura procesal prevista como una excepción a la regla de competencia por el territorio que, a diferencia de la competencia por la materia, es derogable pues no trastoca la idoneidad del juez, por el contrario la radicación mantiene y preserva -en cambio- las condiciones que dicho juez debe reunir para administrar justicia (objetividad, independencia e imparcialidad), conforme lo impone el Texto Fundamental, al trasladarle el conocimiento de la causa a un juez con competencia en la materia pero de otra localidad.
>
> Es por tanto, una garantía legal al debido proceso consagrado en el artículo 49 constitucional, que no sólo comporta el derecho a la defensa y de acceso a los órganos de justicia, sino el derecho a ser juzgado por sus jueces naturales, tal como lo establece el artículo señalado en el numeral 4 de dicho artículo.
>
> Sin embargo, de acuerdo con los fallos antes señalados, la Sala Constitucional determinó su competencia para conocer mediante una acción de amparo, de determinadas situaciones que pueden acontecer en un proceso, relativas a incidencias dilatorias que pudieran atentar contra la justicia célere e idónea a que se refiere el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, casos en los cuales puede ordenar de oficio -a fin de preservar los valores constitucionales- la radicación del juicio, incluso en el proceso civil, dado que la misma es una institución no exclusiva del proceso penal, donde es reconocida.
>
> Pero en los referidos fallos nada se estableció, respecto de las solicitudes de radicación que se interpongan de forma autónoma ante la Sala, las cuales, en todo caso, serían procedentes únicamente frente a situaciones excepcionalmente graves que distorsionen los principios del juez natural y la jurisdicción correspondiente.[57]

[57] **TSJ SALA CONSTITUCIONAL Sentencia N. 357 de fecha 16 de marzo de 2004** Magistrado Ponente: Iván Rincón Urdaneta.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/357-160304-02-2582.HTM

Ahora bien, no estableció la Sala cuales serían los supuestos de procedencia de radicación en materia civil, de modo que deberá entenderse por analogía que son los casos donde el hecho haya causado escándalo o cuando los jueces con competencia por la materia en ese Estado, se han inhibido y no exista otro juez que pueda conocer.

Máximas Jurisprudenciales sobre Radicación en Materia Penal

Concepto, Fundamento y Naturaleza

Análisis del Investigador: En las siguientes máximas se observa que la institución de la radicación se erige para garantizar que se cumpla el fin justicia que es uno de los objetivos del proceso penal. Lo cual solo puede lograrse con la imparcialidad y autonomía de los jueces.

1.- La Radicación consiste en el traslado de un juicio de un tribunal a otro de igual categoría, pero de otro Circuito Judicial Penal de distinta Circunscripción Judicial, y solamente procede en los casos concretos, en los cuales, por circunstancias graves la ley permite apartarse del principio general conforme al cual la competencia territorial de los tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado artículo 53 del Código Orgánico Procesal Penal.

2.- En el sistema jurídico venezolano para que proceda la radicación de un juicio, deben darse las circunstancias siguientes: a) Que se trate de delitos graves, cuya perpetración cause alarma, sensación o escándalo público, y b) Que la causa se haya paralizado indefinidamente, después de

presentada la acusación fiscal, por recusación, inhibición o excusa de los jueces titulares y de sus suplentes y de los conjueces, respectivos.[58]

3.-Es inconcebible que la justicia no pueda administrarse porque han surgido en el proceso incidencias de toda índole, entre ellas recusaciones, inhibiciones, etc., no logrando avanzar hacia su resolución, a pesar de que los códigos prefijan oportunidades procesales para que se cumpla cada etapa dentro del mismo.

Ante tales circunstancias es necesario un correctivo, que permita la administración de justicia, sin ser una violación al juez natural, procede entonces la radicación de la causa con el fin de cumplir los postulados del artículo 26 de la Constitución de la República de Venezuela, que garantiza una justicia accesible, imparcial, autónoma, idónea, transparente y expedita, sin dilaciones indebidas[59]

4.- La radicación de un juicio consiste en quitar el conocimiento del mismo al tribunal que le corresponda para atribuirlo a otro tribunal de igual categoría pero de otro circuito judicial penal, de acuerdo con el principio del *forum delicti comissi* estipulado en el artículo 57 del Código Orgánico Procesal Penal. [60]

---

[58] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R0843-00 N° de Sentencia: 1029. Martes, 25 de julio de 2000.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación. Concepto y Procedencia. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/1029-250700-R084300.HTM

[59] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia Exp. N° **02-0282** Sentencia: 423. 19de septiembre de 2002 http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/septiembre/423-190902-R02-0282.HTM

[60] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N **°** de Expediente: R05-0513 N° de Sentencia: 035. Viernes, 24 de febrero de 2006 Tema: Radicación. Materia**:** Derecho Procesal Penal. Asunto**:** Finalidad de Radicar (PRINCIPIO DEL "Forum delicti comisi") http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/R05-0513-35.HTM.

5.- Lo que se persigue proteger con la institución de la Radicación, es la psiquis de cada operador de justicia al momento de emitir su decisión, pues la interferencia o manipulación que pueda emitirse a través de los medios de comunicación, necesariamente influye en el sujeto que tiene la función de sentenciar, mediante la existencia de factores externos (publicidad mal sana del caso), incidiendo en su imparcialidad y formándose una opinión que desfavorece la transparencia y objetividad con que debe emitir su decisión, más si se trata de un delito de homicidio calificado, el cual por su naturaleza es grave. Por ello, se ha creado la figura de la radicación, en resguardo de los derechos y las garantías consagradas en la Constitución de la República, a favor de las partes y en especial de los imputados[61].

En el artículo 26 de la Constitución de la República de Venezuela, el Estado garantiza al pueblo venezolano una justicia imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente y responsable. Y el artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal, desarrollando estas garantías constitucionales, prevé la autonomía e independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones con el sólo deber de obediencia hacia la ley y el derecho.[62]

La institución de la radicación, subyace en la necesidad de preservar a todo evento, una correcta administración de justicia, la instauración de la verdad por los medios jurídicos y la consecución de la justicia como propósito máximo del Estado, libre de obstáculos que puedan interferir en la

---

[61] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R04-0235 N° de Sentencia: 253 Viernes, 23 de Julio de 2004. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de la radicación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/253-230704-R040235.HTM

[62] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R02-0223 N° de Sentencia: 327. Jueves, 27 de Junio de 2002. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal .Asunto: Garantía Constitucional.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/327-270602-R020223.HTM

imparcialidad y autonomía judicial, consagrada en el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se entiende de esto, que los órganos encargados de administrar justicia, deben estar fuera del área de influencia inmediata de los elementos de opinión o de presión que pudieran generar los medios de comunicación.

La radicación en un juicio no debe ser utilizado de manera discrecional, deben existir circunstancia claras y precisas establecidas en la ley para que la misma pueda proceder, ya que separar del conocimiento de la causa al juez que le corresponde, bien sea por el territorio o por la materia, es decir, al juez natural del imputado, sin concurrir los supuestos que contempla el artículo 63 del Código Orgánico Procesal Penal, sería una violación flagrante al principio del juez natural y a la garantía Constitucional al debido proceso, consagrada en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.[63]

En cuanto a la naturaleza de la figura: La radicación constituye una excepción a las reglas de competencia territorial:

1.- .La radicación constituye una excepción a las reglas de competencia territorial, la cual consiste en suprimir el conocimiento del juicio penal a un tribunal correspondiente, con el propósito de atribuirlo a otro de igual grado jurisdiccional, pero perteneciente a un circuito judicial penal de otra circunscripción judicial ex artículo 504 del Código Orgánico Procesal Penal, dada la necesidad de resguardar al proceso de influencias ajenas a la verdad procesal, que incidan en su adecuado desenvolvimiento o influyan

[63] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R05-0256 N° de Sentencia: 372. Jueves, 16 de junio de 2005.Tema: Radicación.
Materia: Derecho Procesal Penal.
Asunto: Radicación.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/372-R05-0256.HTM

en el ánimo de los jueces o juezas a quienes corresponde el conocimiento del asunto.

De ahí que, la radicación surge en la necesidad de salvaguardar una correcta administración de justicia, la cual debe encontrarse al margen de inconvenientes que puedan interferir en la integridad e independencia del Poder Judicial.

Particularmente, el artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal determina los dos supuestos legales e independientes entre sí, que hacen procedente la radicación, siendo estos: a) Cuando se trate de delitos graves, cuya perpetración cause alarma, sensación o escándalo público; y, b) Cuando por recusación, inhibición o excusa de los jueces o juezas titulares y de sus suplentes respectivos, el proceso se paralice indefinidamente, después de presentada la acusación por el o la fiscal.

Por consiguiente, con respecto al primero de los supuestos descritos, la radicación de una causa penal solo se justifica en el caso de delitos graves, determinados por el perjuicio ocasionado a la colectividad o al individuo y por factores tan diversos como la condición del agresor y del agredido, las relaciones existentes entre ellos, las funciones que respectivamente desempeñan en la sociedad de que forman parte, los medios utilizados por el sujeto activo y la forma de cometer el hecho, cuya perpetración ocasione un estado de alarma, sensación o escándalo público, producto de una inquietud o impresión por un peligro, o como causa de una conmoción por un hecho.

Por tal motivo, la interposición de la solicitud de radicación exige la clara descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, conjuntamente con el señalamiento de las incidencias ocurridas en el curso de la causa, la identificación de la instancia y el estado actual del proceso, acompañadas de las referencias

periodísticas y documentales que demuestren la existencia de un obstáculo ostensible para el adecuado desenvolvimiento del juicio en el circuito judicial penal donde se desarrolla.

Debiendo destacar que la solicitud de radicación es de derecho estricto, limitada por las formalidades de ley. Por consiguiente, su procedencia se restringe al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal, procurándose garantizar el debido proceso y la tutela judicial de los justiciables.[64]

2.- Es necesario que, aparte de la gravedad del hecho o de los delitos objeto de la investigación, la situación que perturbe la recta administración de justicia deba estar produciendo sus efectos obstaculizadores o impeditivos para la buena marcha del servicio de justicia en el momento que se interpone la solicitud de radicación; de no ser así, como sería éste el caso, no tendría ningún efecto útil el traslado de la causa a una circunscripción judicial distinta a la que ha venido conociendo de la misma.[65]

Procedencia, requisitos

1.-La radicación de un juicio debe estar motivada por un verdadero obstáculo para el ejercicio efectivo de la jurisdicción donde se cometieron los

---

[64]**TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R15-53 N° de Sentencia: 163. Jueves, 09 de abril de 2015. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal Asunto: La radicación constituye una excepción a las reglas de competencia territorial - Supuestos legales e independientes entre sí, que hacen procedente la radicación - La solicitud de radicación es de derecho estricto, limitada por las formalidades de ley.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/abril/176236-163-9415-2015-R15-53.HTML

[65] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-358 N° de Sentencia: 126. Jueves, 19 de marzo de 2015. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/175676-126-19315-2015-R14-358.HTML

hechos y que incida de forma directa e indudable en una recta e imparcial administración de justicia.[66]

2.- La solicitud de radicación debe apoyarse en motivos que efectivamente ameriten la separación de la causa de su juez natural pues de lo contrario se convertiría en una posibilidad para satisfacer pretensiones procesales de las partes.

3.- En el sistema jurídico venezolano, para que proceda la radicación deben darse circunstancias graves para que la ley permita apartarse del principio general establecido en el artículo 53 del Código Orgánico Procesal Penal conforme al cual la competencia territorial de los tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado.[67]

4.- Los representantes del Ministerio Público presentan su escrito de radicación sin consignar los recaudos que a su juicio demuestran las circunstancias de alarma, sensación o escándalo público, así como la paralización indefina del juicio en el referido Circuito Judicial Penal. Razón por la cual se declara sin lugar la solicitud propuesta.[68]

5.- La interposición de una solicitud tal exige una clara descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la respectiva

---

[66] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R04-0235 N° de Sentencia: **253.** Viernes, 23 de julio de 2004.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de la radicación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/253-230704-R040235.HTM

[67] **TSJ SALA DE CASACION PENA**L Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R01-0343 N° de Sentencia: 0482**.** Martes, 19 de Junio de 2001. **Tema:** Radicación. **Materia:** Derecho Procesal Penal. **Asunto:** Radicación - Circunstancias graves. **http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/0482-190601-R010343.HTM**

[68] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-510 N° de Sentencia: 231. Martes, 19 de mayo de 2009.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud del recurso-Sin consignación de recaudos http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/231-19509-2009-R08-510.HTML

investigación, así como el señalamiento de las incidencias ocurridas en el curso de la causa, y el estado actual del proceso, con las referencias periodísticas y documentales que demuestren la existencia de un obstáculo ostensible para el desenvolvimiento del juicio penal en el circuito judicial donde se desarrolla, de ser el caso.[69]

Oportunidad para solicitarla. Art. 59 COPP.

Análisis del Investigador: La jurisprudencia fue reiterada y constante en considerar que habría que esperar la acusación para poderse radicar un proceso; esta concepción fue pacífica hasta marzo de 2017, cuando se aceptó que se hiciera en fase de investigación, rompiendo la uniformidad de la jurisprudencia.

1.- La radicación sólo puede ser solicitada después de presentada la acusación por el fiscal y en el presente caso ello todavía no ha ocurrido, razón por la cual la presente solicitud debe ser negada[70] .

2.- El artículo 59 del Código Orgánico Procesal Penal, se refiere a la radicación del proceso, después de presentada la acusación fiscal. Por consiguiente, no existiendo todavía ningún proceso, resulta procedente negar la radicación solicitada. Así se decide.[71]

---

[69] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Fundamentación de la solicitud.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

[70] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R001275 N° de Sentencia: 1325. Martes, 24 de octubre de 2000. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación. Oportunidad para solicitarla. Art. 59 COPP.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/1325-241000-R001275.HTM

[71]**TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R00-0892 N° de Sentencia: 0340. Tema: Radicación .Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La acusación el Ministerio Público - Requisito indispensable para solicitar la Radicación de un juicio.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/0340-230501-R000892.HTM

3.- Es requisito indispensable, para poder solicitar la radicación de un juicio, la existencia de la acusación del Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Procesal Penal.[72]

4 .La presente causa se encuentra en fase de investigación, esto es, que el Ministerio Público está en la práctica de las diligencias pertinentes a fin de fundamentar cualesquiera de los actos conclusivo que prevé el Código Orgánico Procesal Penal. Es decir, todavía no se ha abierto el único acto que corresponde a la fase intermedia, esto es, la audiencia preliminar, por lo tanto no se puede substraer la causa del lugar de su competencia natural ya que iría en detrimento de la investigación.[73]

3.- Contra las sentencias que declaren la improcedencia de la solicitud de radicación, no existe recurso alguno. Si bien esta Sala en sus sentencias resolutorias de improcedencia de radicación, ha dicho que se puede plantear nuevamente la solicitud de radicación correspondiente, no es menos cierto, que para que ese nuevo planteamiento pueda prosperar, deben surgir nuevas circunstancias que permitan apartarse del principio general conforme al cual la competencia de los tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico Procesal Penal. [74]

---

[72]**TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R03-0217 N° de Sentencia: 429**.** Jueves, 04 de Diciembre de 2003. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Requisito indispensable para su solicitud
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/429-041203-R030217.HTM

[73] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R08-125 N° de Sentencia: 306. Martes, 01 de Julio de 2008.Tema: Radicación
Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de Radicación en fase de investigación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/306-1708-2008-R08-125.HTML

[74] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1470 N° de Sentencia: 0124. Jueves, 01 de marzo de 2001.Tema: Radicación.

En aquellas sentencias resolutorias de improcedencia de Radicación, se puede plantear nuevamente la solicitud, no obstante, no es menos cierto, que para que ese nuevo planteamiento pueda prosperar, deben surgir nuevas circunstancias que así lo determinen o que permitan apartarse del principio general, (no siendo este el caso en estudio) conforme al cual la competencia de los tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico Procesal Penal.[75]

Causal: Paralización indefinida de juicio.

Análisis del Investigador: Uno de los motivos que sustentan esta institución es que la justicia si no es oportuna no es justa, y que el retardo de la tramitación de los procesos viola el fin de obtener una justicia oportuna y expedita y sin dilaciones indebidas, por ende, cuando los procesos se paralizan por continuas inhibiciones o recusaciones, procede la radicación.

1.- La paralización indefinida de un juicio es una circunstancia constitutiva de una causal de radicación, ya que afecta el fin esencial de la justicia en cuanto a la marcha normal de todo proceso, y en el caso de autos se trata de una paralización que cuenta más de cinco meses.[76]

Materia: Derecho Procesal Penal .Asunto: Improcedencia de la Solicitud de Radicación - Nuevo Planteamiento. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0124-010301-R001470.HTM

[75] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R10-213 N° de Sentencia: 330. Miércoles, 04 de Agosto de 2010. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Planteamiento de una nueva solicitud. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/330-4810-2010-R10-213.HTML

[76] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1457 N° de Sentencia: 0017. Jueves, 25 de Enero de 2001 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal .Asunto: Paralización Indefinida del juicio. Causal de Radicación.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/0017-250101-R001457.HTM

2.- Considera la Sala que el hecho de la recusación de la Fiscal actuante planteada por la defensa al Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, de modo alguno configura la causal establecida en el artículo 62 transcrito, pues la misma procede cuando por recusación, inhibición o excusa de los jueces titulares y de sus suplentes y conjueces respectivos, el proceso se paralice indefinidamente; y la recusación de la fiscal no está contenida en tal supuesto, ni el proceso se encuentra debido a ese hecho paralizado indefinidamente.

3.- La paralización indefinida de un juicio constituye una causal de radicación, ya que afecta el fin esencial de la justicia en cuanto a la marcha normal de todo proceso.[77]

4.- La Institución de la Radicación no permite bajo ninguna premisa la paralización del proceso. Por el contrario, lo que se busca con la radicación de una causa es la sana y recta administración de justicia, lejos de cualquier hecho que pueda influir en la objetividad del juez que conoce del proceso, así como también la celeridad procesal, y la continuación del proceso, tal como lo establece nuestro texto adjetivo penal. Por lo que mal puede cualquier Tribunal de la República paralizar cualquier proceso penal con motivo de una solicitud de radicación.[78]

Finalidad de la Radicación. Objetivo fundamental

---

[77] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R01-0607 N° de Sentencia: 0735. Miércoles, 10 de Octubre de 2001. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Paralización indefinida de un juicio como causal de Radicación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/0735-101001-R010607.HTM

[78] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R08-485 N° de Sentencia: 646. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Paralización de la causa por Solicitud de Radicación. Martes, 02 de Diciembre de 2008
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/646-21208-2008-R08-485.HTML

Análisis del Investigador: Hacer realidad la aplicación del principio del juez imparcial es el fin fundamental de la figura de la radicación, cuando el propio juez natural tenga afectada su objetividad e imparcialidad. Hay que recordar que los fines del proceso son la aplicación del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia, lo cual para lograrse exige la existencia de un juez imparcial, y el cumplimiento de un debido proceso.

1.- El instituto de la radicación, es concebido por el legislador, para garantizar la imparcialidad de la administración de justicia, la publicidad del juzgamiento, y preservar la debida defensa del acusado y las condiciones materiales para su seguridad, en los hechos por los cuales se le sigue juicio, otorgándole así, a las partes, de forma excepcional, trasladar el juicio por circunstancias graves, a otro juez de la misma categoría en un Circuito Judicial Penal distinto a donde se cometieron los hechos, a fin de excluir influencias extrañas a la verdad procesal y a la recta aplicación de la ley en los juicios penales, para así obtener, una declaración de certeza jurisdiccional inspirada solamente en el interés social y en la necesidad de tutelar la libertad individual. [79]

2.- Ha decidido la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que el fin de la radicación es excluir influencias extrañas a la verdad procesal y a la recta aplicación de la ley en los juicios penales. La declaración de certeza jurisdiccional respecto a las condiciones que determinan, excluyen o modifican la materialización de la pretensión punitiva del Estado, debe estar inspirada solamente en el interés social y en la necesidad de tutelar la libertad individual. Cuando se corre el riesgo de que

[79] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R03-0268 N° de Sentencia: 320 Martes, 12 de Agosto de 2003. **Tema:** Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Instituto de la radicación .http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/320-120803-R030268.HTM.

ello no se logre, el Tribunal Supremo de Justicia podrá usar el correctivo de la radicación.[80]

3.- El fin de la radicación es excluir influencias extrañas a la verdad procesal y a la recta aplicación de la Ley en los juicios penales. Cuando se corre el riesgo de que ello no se logre por cualesquiera circunstancias, entre las cuales figura la actividad a la que se dedican los ciudadanos acusados, el Tribunal Supremo de Justicia debe aplicar el correctivo de la radicación.[81]

4.- El fin de la radicación es excluir influencias extrañas a la verdad procesal y lograr la recta aplicación de la ley en los juicios penales; y que, por supuesto, la pretensión punitiva del Estado esté inspirada solamente en el interés social y en la necesidad de tutelar la libertad individual. [82]

5.- Es criterio de esta Sala, que todo hecho delictivo en su grado más grave causa sensación, alarma y escándalo público, no son estos los conceptos que se persiguen proteger, sino la psiquis de cada operador de justicia al momento de emitir decisión o veredicto, pues la interferencia o manipulación que puedan emitirse a través de los medios de comunicación, necesariamente influye en el sujeto que tiene la función de sentenciar, mediante la preexistencia de factores externos como los antes señalados,

---

[80] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00-1518 N° de Sentencia: 0057**.** Jueves, 01 de Febrero de 2001. Tema: Radicación. Materia**:** Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo. Elemento de la Radicación.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0057-010201-R001518.HTM

[81] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N ° de Expediente: R01-0105 N° de Sentencia: 0130**.** Viernes, 02 de Marzo de 2001. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Finalidad.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0130-020301-R010105.HTM

[82] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R03-0182 N° de Sentencia: **219** Jueves, 05 de Junio de 2003.Tema**:** Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto**:** Fin de la radicación
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/219-050603-R030182.HTM

incidiendo en su imparcialidad y formándose una opinión que desfavorece la transparencia y objetividad con que debe emitir decisión[83]

6.- La radicación de una causa se justifica ante la presencia de límites ciertos que incidan directamente en el juzgador o la juzgadora, y con ello en la recta e imparcial administración de justicia. Por ende, debe basarse en acontecimientos recientes y demostrables, que determinen la ocurrencia de una situación de peligro que obstaculice la continuidad procesal acorde con las garantías constitucionales y legales que protegen a las partes.[84]

7.-La radicación tenga como objetivo fundamental, y con el fin de superar las circunstancias previstas en los supuestos contenidos en el artículo referido, garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la protección del derecho a obtener una justicia expedita y sin dilaciones indebidas, con sujeción a los principios de imparcialidad, idoneidad, transparencia e independencia del órgano que juzga, los cuales se verían comprometidos si dichas situaciones no recibiesen la respuesta adecuada, todo lo cual se busca garantizar mediante la radicación de la causa .[85]

---

[83] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R01-0114 N° de Sentencia: 0192. Viernes, 16 de Marzo de 2001
Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Concepto que se persigue proteger.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0192-160301-R01114.HTM

[84] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R15-7 N° de Sentencia: 116 Martes, 17 de Marzo de 2015. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/175513-116-17315-2015-R15-7.HTML

[85] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015
Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Objetivo fundamental
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

Escándalo Público. Elementos Constitutivos, Sensación, Alarma.

Análisis del Investigador: El escándalo es uno de los supuestos de la figura de la radicación porque éste es el que hace que las personas del lugar donde se comete el delito, incluyendo los jueces y fiscales, prejuzguen las circunstancias de un hecho aún sin conocer las actas que conforman o conformarán el expediente respectivo. Porque el escándalo es el hace de dominio público al hecho y sus circunstancias así como las personas involucradas, lo cual incluye sus perfiles. Es un conocimiento extra proceso que impacta e incide sobre la mente de las personas, lesionado la imparcialidad del juez.

1.-La radicación de una causa, es una excepción al principio de competencia territorial y para que proceda, debe darse por lo menos, uno de los supuestos establecidos en el artículo 63 del Código Orgánico Procesal Penal. De la misma forma, ha sido reiterado el criterio de la Sala de que la alarma o escándalo público debe ser tal, que influya injustamente en el proceso valorativo del juez que va a dictar el fallo.[86]

2.- El escándalo público que un caso puede generar está determinado por varios elementos: la naturaleza del delito, la gravedad del daño, las características de su comisión, la alarma que ese caso en sí mismo hubiere provocado, por los sujetos activos y pasivos del delito, etc.[87]

---

[86] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R11-367 N° de Sentencia: 001 Miércoles, 18 de Enero de 2012. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal .Asunto: Radicación - Alarma o escándalo público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/001-18112-2012-R11-367.HTML

[87] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167. Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo Público. Elementos Constitutivos http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

3.- Es criterio expuesto por esta Sala referido a que el escándalo público está determinado por varios elementos, a saber: La naturaleza del delito, la gravedad del daño, las características de su comisión, la alarma que ese caso en sí mismo hubiere provocado, por los sujetos activos y pasivos del delito y que el mismo deba afectar de manera directa la posición del o de los imputados, quienes se encontrarían en una probable situación desventajosa frente a un tribunal que, debido a la presión de los medios de comunicación y a la presión social del lugar donde se desarrolla el juicio, tiene apriorísticamente una opinión formada sobre los hechos.[88]

4.- Todo delito siempre causa asonada en una comunidad y ello no es un requisito imprescindible para radicar todos los juicios en los que se haya presentado dicho incidente, ya que no afectan el proceso valorativo ni la imparcialidad de los jueces, toda vez que tales actos alusivos contra el imputado no constituyen un motivo necesario para radicar la presente causa, y no así como pretenden hacerlo ver los solicitantes.[89]

5.- No es en el escándalo en sí en lo que se finca la radicación, sino en el escándalo entendido como causa de alarma o inquietud o susto por un peligro, o como causa de sensación o emoción causado por un hecho.[90]

---

[88] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R12-271 N° de Sentencia: 392 Viernes, 26 de Octubre de 2012
Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo público
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/392-261012-2012-R12-271.HTML

[89] TSJ SALA DE CASACION PENAL N° de Expediente: R08-470 N° de Sentencia: 645 Martes, 02 de Diciembre de 2008.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal Asunto: Asonada en una comunidad
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/645-21208-2008-R08-470.HTML

[90] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1429 N° de Sentencia: 1668**.** Martes, 19 de Diciembre de 2000
Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto**:** Escándalo, Alarma y sensación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/1668-191200-R001429.HTM

6.- Además aquella alarma debe abarcar también la que pueda oprimir y angustiar al imputado, si es que se dan en realidad las condiciones en las cuales se vea peligrar sin duda la recta apreciación de los hechos y la Justicia del consiguiente fallo.[91]

7.- Esta Sala observa que los delitos de homicidio calificado, simulación de hecho punible y uso indebido de arma de reglamento son delitos graves, pero no significa que estos hechos hayan producido alarma o escándalo público, toda vez que por la sola circunstancia de haber sido reseñados por los medios de comunicación, no acarrea necesariamente la situación de alarma, sensación, o inquietud que puedan afectar la imparcialidad del jurado o dificulten la administración de justicia.[92]

Escándalo por la gravedad del delito

Análisis del Investigador: Cuando los hechos son insignificantes, tolerados por la sociedad, cuando son menos graves, no causan escándalo porque no son percibidos como hechos graves. En cambio, cuando se trata de delitos graves, esa gravedad en si misma constituye un factor que puede causar escándalo. No todos los hechos por ser graves causan escándalo, ni afectan la imparcialidad de los jueces. A continuación se presentan máximas respecto a determinados delitos como homicidio, violación, delincuencia organizada, secuestro y trata de blancas.

---

[91] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R10-213 N° de Sentencia: 330. Miércoles, 04 de agosto de 2010 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo como causa de alarma http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/330-4810-2010-R10-213.HTML

[92] **TSJ. SALA PENAL** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R01-0053 N° de Sentencia: 0202 Miércoles, 21 de Marzo de 2001 Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación. Reseña en medios de comunicación - No configura alarma, sensación o escándalo. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0202-210301-R010053.HTM

1.- Cuando la causa trata sobre el delito de Secuestro

Los hechos que se pretende enjuiciar en la presente causa, constituyen un delito grave, como es el secuestro de personas. En tal sentido, es común que el mismo sea realizado a través de asociaciones de crimen organizado, cuya actividad se realiza de forma premeditada y alevosa, requiriendo la misma, de la participación de varias personas, conllevando a la constitución de grupos de delincuentes, organizados para llevar adelante tan abominable hecho, donde se atenta contra la seguridad, integridad e incluso la vida, a cambio de una recompensa o compensación económica.

Por otra parte, el repudio a tales acciones hace que se desarrolle una extensa actividad periodística sobre el caso, pudiendo en ocasiones ventilar situaciones e identidades que se corresponden con las circunstancias del juicio, pudiendo generar una matriz de opinión distinta a la verdad procesal, y poner en riesgo la seguridad de todas las partes involucradas en el proceso[93]

2.- Radicación especial de los juicios por los delitos derivados y conexos

Siendo el contrabando de combustible de aquellos delitos económicos que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela lesionan el orden socioeconómico por ella establecido. Ciertamente, cada

[93] **TSJ. SALA PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R10-337 N° de Sentencia: 496 Viernes, 26 de Noviembre de 2010. Tema: Radicación.
Materia: Derecho Procesal Penal Asunto: Cuando la causa trata sobre el delito de Secuestro .http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/496-261110-2010-R10-337.HTML

actividad ilícita en el ámbito económico, es susceptible de generar efectos nocivos y expandir sus secuelas negativas conduciendo así a un clima de inseguridad jurídica y económica en la colectividad, por lo cual se propende a defender los intereses de la sociedad en general y garantizar en definitiva los derechos económicos.

Por su parte los solicitantes, tanto en el escrito presentado como en las actuaciones procesales que acompañan a la solicitud, indican la gravedad de los hechos investigados, como constitutivos de alarma y escándalo en el estado Sucre, en virtud de tratarse de delitos que afectan recursos estratégicos de la nación y que se han convertido en un flagelo para la industria de hidrocarburos, todo lo cual, según su criterio, pudiera verse agravado en caso de que pudieran estar involucrados en los hechos que se investigan altos funcionarios, lo cual pudiera dar lugar a eventuales juicios previos de valor por parte de los jueces y fiscales vinculados al proceso, generando con ello una posible subjetividad dentro del caso, además de empañar la imparcialidad debida.

En consecuencia, la Sala de Casación Penal decide que lo procedente y ajustado a Derecho en el presente caso es declarar HA LUGAR la solicitud de radicación propuesta por el Ministerio Público, en virtud de que tal pedimento está fundamentado en las causales previstas en el artículo 63 del Código Orgánico Procesal Penal. Se ordena radicar el presente juicio ante un tribunal de juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas Así se decide.[94]

4.- Radicación especial de los juicios por los delitos derivados y conexos asociados a la corrupción y la delincuencia Organizada

[94]**TSJ, SALA DE CASACIÓN PENAL.** Sentencia de fecha; veintitrés días del mes de febrero del año 2012.Ponente Ninoska Beatriz Queipo Briceño -Exp. 12-039 http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/017-23212-2012-R12-39.HTML

La Sala de Casación Penal observa que, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, publicado el 19 de noviembre de 2014, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario, fue dictado por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley Habilitante, donde se creó la figura del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, recomendar y ejecutar las políticas públicas y estratégicas del Estado contra los delitos derivados y conexos asociados al fenómeno de la corrupción, para combatir, perseguir, sancionar, castigar y neutralizar dichos delitos.

Asimismo, el mencionado Decreto insertó la figura de radicación especial de los juicios por los delitos derivados y conexos asociados al fenómeno de la corrupción y la delincuencia organizada, determinados en las investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, donde expresamente indica que el Tribunal Supremo de Justicia, podrá radicar, todos esos juicios en la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.[95]

El escándalo a que se refiere la institución de la radicación, debe estar basado, en el escándalo entendido como causa de alarma o inquietud, o como causa de sensación o emoción, puesto que en principio cualquier hecho punible, y sobre todo, si se trata de un Homicidio, causa escándalo en la opinión pública[96].

---

[95] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R15-70 N° de Sentencia: 252 Lunes, 04 de Mayo de 2015. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación especial de los juicios por los delitos derivados y conexos asociados al fenómeno de la corrupción y la delincuencia organizada http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/176990-252-4515-2015-R15-70.HTML

[96] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00-1518 N° de Sentencia: 0057 Jueves, 01 de Febrero de 2001.Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo. Elemento de la Radicación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0057-010201-R001518.HTM

5.- No son delitos graves. Amenaza y Violencia Psicológica. LVMF.

Es criterio de esta Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, que en relación con la previsión legal a cerca de la intensidad de las circunstancias que han de dar lugar a la radicación, esos delitos no son graves, ni causan sensación, alarma o escándalo público y tal como lo señala el solicitante. [97]

6.- Delito de Trata de Mujeres-Es susceptible de ser considerado un delito grave.-

Se hace necesario referir que el delito por el cual se lleva a cabo el presente juicio penal, es el de Trata de Mujeres, tipificado en el artículo 56 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que por estar supeditado a la violencia, explotación sexual, trabajos forzados, engaño, rapto, esclavitud en razón del género, es susceptible de ser considerado un delito grave.

Por consiguiente, el retardo injustificado en el juzgamiento de tales hechos, constituye un hecho de alarma, censurable y corregible a través de la radicación del proceso, pues como la propia exposición de motivos de la ley especial señala: La violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad.

---

[97] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL**. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1298 ° de Sentencia: 1384. Martes, 31 de octubre de 2000. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: No son delitos graves. Amenaza y Violencia Psicológica. LVMF.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/1384-311000-R001298.HTM

Ante tal situación, la Sala hace un llamado a los jueces a quienes corresponda conocer de este tipo de delitos, procurar en pro de la tutela judicial efectiva, y el deber de garantizar el correcto juzgamiento de los hechos, evitar dilaciones procesales innecesarias que pudieran concluir en la paralización indefinida del proceso, pues es de interés para el estado venezolano y para la administración de justicia, velar por el cumplimiento de las leyes nacionales y Tratados Internacionales especialmente el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 317 (IV) del 2 de diciembre de 1949, cuya entrada en vigor fue el 25 de julio de 1951, y suscrito por la República Bolivariana de Venezuela el 18 de diciembre de 1968, así como la Ley Aprobatoria del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.353 del 27 de diciembre de 2001, por lo que constituye un interés fundamental investigar y determinar la verdad de los presuntos hechos disvaliosos que lesionan la libertad, integridad y dignidad de la mujer como víctimas y bienes jurídicos protegidos en los tipos penales de trata de personas.

Por otra parte, es preciso acotar que el delito se ha cometido dentro del territorio del estado Nueva Esparta, cuya actividad principal es el desarrollo turístico y tales hechos relacionados con esa actividad impacta en su población.

A juicio de la Sala de Casación Penal, de continuar el juicio en la

jurisdicción territorial del estado Nueva Esparta, peligra el fin del proceso, el resguardo a la integridad de las partes y la celeridad procesal.[98]

En definitiva a criterio de este investigador lo que se exige es como dijo la Sala:

No basta con que el hecho sea grave, son las adversas repercusiones del delito, lo que en definitiva incide en la buena marcha de la administración de justicia y en el seno de la comunidad a la cual alcanza su influencia, siendo ello precisamente lo que explica y justifica la radicación de un juicio[99]

Escándalo Público respecto de los Sujetos Activo y Pasivo del Delito

Análisis del Investigador: Los sujetos activos o pasivos de un delito también son elementos que por sí mismos pueden causar escándalos. Por ejemplo, cuando los que cometen el delito son funcionarios, o cundo es un victima especialmente vulnerable.

1.- En relación con los sujetos que intervienen en el delito, bien como sujetos activos o bien como sujetos pasivos, el escándalo está determinado por la empatía que un sector de la sociedad puede llegar a sentir o

---

98 **TSJ. SALA PENAL Máxima de Jurisprudencia** N° de Expediente: R10-403 N° de Sentencia: 003. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Delito de Trata de Mujeres-Es susceptible de ser considerado un delito grave.- http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/003-20111-2011-R10-403.HTML

99**TSJ. SALA PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R13-205 N° de Sentencia: 264. Jueves, 11 de Julio de 2013.Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/264-11713-2013-R13-205.HTML

manifestar respecto del agraviado o por el rechazo que puede llegar a expresar la sociedad respecto del agresor, lo cual podría influir en el ánimo del administrador de justicia y así puede alterar la imparcialidad o desiderátum de la justicia.[100]

2.- Imputado ejerció cargo Fiscal del Ministerio Público

El hecho de advertir únicamente reseñas periodísticas de un caso, no constituye una circunstancia en sí para proceder a la radicación del juicio, en el presente caso, este elemento trasciende de lo ordinario para invadir el campo de lo excepcional, al ser adminiculado con las características de los procesados involucrados a quienes correspondió el desempeño de las amplísimas e importantísimas funciones atribuidas al Ministerio Público, situación que contribuye a crear una fuerte inquietud y escándalo público, suficiente para influir en la psiquis de los sentenciadores a quienes corresponde su juzgamiento.[101]

El escándalo público o la conmoción social debe afectar de manera directa la posición del o de los imputados, quienes se encontrarían en una probable situación desventajosa frente a un tribunal que, debido a la presión de los medios de comunicación y a la presión social del lugar donde se desarrolla el juicio, tiene apriorísticamente una opinión formada sobre los hechos.[102]

---

[100] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL** Máxima de Jurisprudencia **N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167.** Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Afectación del Escándalo Público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

[101] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia .N° de Expediente: R09-141 N° de Sentencia: 187 Jueves, 07 de Mayo de 2009. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Imputado ejerció cargo Fiscal del Ministerio Público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/187-7509-2009-R09-141.HTML

[102] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167. Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación

3.- Imputados Funcionarios Policiales- Víctima Funcionario del Circuito Judicial Penal.

La presente solicitud de radicación es planteada en razón de un juicio ... contra varios ciudadanos quienes según las actuaciones que cursan en el expediente, para el momento de los hechos se desempeñaban en la referida región, como Funcionarios Policiales, adscritos al instituto Autónomo de Policía del estado ... atribuyéndoseles la presunta comisión de los delitos de HOMICIDIO ... en perjuicio de ocho ciudadanos, uno de ellos funcionario adscrito al Circuito Judicial Penal del referido estado y familiar de una Juez ... del Circuito Judicial Penal del estado... los hechos acaecidos ... que motivan la presente solicitud, constituyen un delito grave que han causado alarma, sensación y escándalo público entre los habitantes de la región, dado que se ha dado gran cobertura periodística al hecho, y que además, ciertamente se ha producido una situación de conmoción en los habitantes del citado estado; y sobre todo en las personas a quienes corresponde la función de administrar justicia en el juicio seguido a los ciudadanos ya mencionados.[103]

4.- Grupos armados y organizados

Los hechos que se investigan, son de altísima gravedad, de trascendencia regional, pues aparecen presuntamente vinculados a éstos, sujetos pertenecientes a grupos armados y organizados, actuando al margen de la institucionalidad y del orden jurídico, cuyo objetivo es infundir terror y

---

Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo Público respecto de los Sujetos Activo y Pasivo del Delito.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

[103] TSJ SALA DE CASACION PENAL N° de Expediente: R08-490 N° de Sentencia: 663 Martes, 09 de Diciembre de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Imputados Funcionarios Policiales- Víctima Funcionario del Circuito Judicial Penal y familiar de un Juez de la misma Circunscripción Judicial.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/663-91208-2008-R08-490.HTML

pánico en la población donde ejercen su influencia, (Grupos Paramilitares Ilegales).

En el ejercicio de estas actividades desligadas del estado de derecho, este órgano de delincuencia organizada, presuntamente atentó contra la vida de funcionarios que se encontraban cumpliendo labores inherentes a la seguridad y orden público, despojándoles de sus armamentos militares, todo lo cual se refleja del conjunto de delitos de importante entidad que persigue el Ministerio Público: Porte Ilícito de Arma de Fuego, Robo Agravado, Resistencia a la Autoridad, Coautor material en la comisión del delito de Sicariato y asociación a un grupo de delincuencia organizada para cometer el delito de Sicariato.

Las circunstancias que generaron la muerte de efectivos pertenecientes a la Guardia Nacional, ha mantenido en estado de alarma y escándalo público a los pobladores del estado Táchira, ello debido a la vinculación que se observa en este hecho con organizaciones paramilitares, quien constantemente amenazan el orden y la seguridad de la frontera con la República de Colombia.[104]

El escándalo en relación la difusión del caso por la prensa

Análisis del Investigador: La publicidad sobre un hecho punible, y el seguimiento periodístico a la investigación, llevan al conocimiento público circunstancias sobre el hecho punible que aumentan el morbo y la visión

[104] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL** Máxima de Jurisprudencia ° de Expediente: R09-406 N° de Sentencia: 556 Jueves, 05 de Noviembre de 2009.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Grupos armados y organizados http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/556-51109-2009-R09-406.HTML

amarillista sobre el mismo. Eso puede producir matrices de opinión que pueden afectar la imparcialidad de los jueces.

1.- El presupuesto de la sensación, alarma o escándalo público a que se refiere el código adjetivo, no puede ser generado por declaraciones o las entrevistas que concedan (voluntariamente) los imputados, pues ello implicaría dejar a su arbitrio la manipulación de la noticia, para así lograr la eventual publicidad del hecho que se les imputa y formar el escándalo o la alarma que se requiere para acordar la radicación.[105]

2.- El escándalo y alarma que se requiere conforme los extremos de ley, es aquel entendido como causa de inquietud, susto, sensación, emoción por un peligro real más allá de una amenaza, que efectivamente oprima y afecte sustancialmente a las partes en litigio, al proceso en sí mismo y a las garantías que en éste deben resguardarse[106]

3.- En relación con los artículos consignados por el solicitante, la Sala de Casación Penal observó que en efecto la prensa regional ha informado sobre el juicio, sus antecedentes y desarrollo. También han opinado alternativamente sobre la inocencia o culpabilidad del ciudadano I. R, así como respecto a los ciudadanos D.J.C.Q y P.M.H; pero tales opiniones se han emitido en el ejercicio del derecho constitucional (artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) a la libre emisión del

[105] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R01-0171 N° de Sentencia: 0266. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. **Asunto:** La sensación, alarma o escándalo Público no puede ser generado por declaraciones o entrevistas concedidas voluntariamente por los imputados. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/abril/0266-200401-R010171.HTM

[106] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R05-0154 N° de Sentencia: 177. Martes, 10 de Mayo de 2005. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Escandalo y alarma http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/RC05-0154.HTM.HTM

pensamiento; no son capaces de obstaculizar o desviar la recta administración de justicia y son perfectamente lícitas.[107]

4.- Los órganos encargados de administrar justicia deben estar fuera del área de influencia inmediata de los elementos de opinión, o de presión que pudieran generar los medios de comunicación, así como de cualquier otra influencia que los aleje de la justicia.[108]

5.- Ha considerado la Sala de Casación Penal, que la circunstancia de que en la prensa nacional o local aparezca abundante información sobre el hecho investigado, no lo convierte *ipso facto* en un juicio que cause el grado de conmoción, alarma o escándalo público que debe dar lugar a la radicación, ya que la comisión de todo delito, en principio, causa escándalo porque es una acción que da para pensar mal de otro e implica un desenfreno, mal ejemplo, asombro, pasmo, o admiración y un hecho reprensible porque ocasiona daño a otros: y en todo esto puede consistir el escándalo. No es el escándalo en sí en lo que se finca la radicación, sino en el escándalo entendido como causa de alarma, inquietud, temor por un peligro, como causa de sensación o emoción causada por un hecho. Es jurisprudencia reiterada de la Sala que la alarma o escándalo debe ser tal, que influya injustamente en el proceso valorativo del juez al dictar su fallo.[109]

---

[107] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: C03-0235 N° de Sentencia: 384. Martes, 28 de octubre de 2003. Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: El recurso de casación no es la vía para solicitar la radicación de un juicio.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/384-281003-C030235.HTM

[108] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia. Exp. N° 04-0231, 20 de JULIO de 2004 Beltrán Haddad Chiramo.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/240-200704-R040231.HTM

[109] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia **.**N° de Expediente: 2005-0374 N° de Sentencia: 650. Martes, 15 de Noviembre de 2005.Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Escándalo
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/A-1-RC05-0509.HTM

6.- Es menester indicar que la circunstancia de que en los medios de comunicación aparezca información abundante sobre el hecho investigado, no lo convierte automáticamente en un hecho que cause conmoción, alarma o escándalo público, ya que el escándalo público al que alude el artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal debe venir acompañado de otras circunstancias, como lo serían la magnitud del delito, la gravedad del daño generado o los sujetos presuntamente involucrados en el delito.[110]

7.-La interferencia o manipulación que pueda emitirse a través, tanto de los medios de comunicación, como graffitis, influiría en el sujeto que tiene la función de sentenciar, mediante la existencia de factores externos (grafittis), incidiendo en su imparcialidad y formándose una opinión que desfavorece la transparencia y objetividad con que debe emitir su decisión, más si se trata de un delito de HOMICIDIO, el cual por su naturaleza es grave[111]

8.- Hecho Noticioso-Medios de Comunicación.

El hecho noticioso en sí no constituye una circunstancia objetiva (alarma) para radicar una causa, sin embargo, la utilización de los medios de comunicación para difusión de opiniones particulares, subjetivas y consecutivas del caso pudieran influir en la atención de la comunidad y de los operadores de justicia sobre el caso, creando una matriz de opinión

---

[110]**TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Notas de prensa no implican escándalo públicohttp://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

[111] **TSJ SALA DE CASACION PENAL**. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R02-0113 N° de Sentencia: 236 Martes, 14 de Mayo de 2002.Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Procedencia - Factores Externos (grafittis).http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/236-140502-R020113.HTM

dirigida a orientar el resultado del juicio hacia una parcialidad determinada.[112]

9.-Reseñas Periodísticas

La circunstancia de que los hechos imputados al ciudadano...hayan sido reseñados por la prensa regional y que se hayan formado agrupaciones (simpatizantes del imputado) frente a la sede del tribunal donde se lleva esta causa, no son circunstancias suficientes que hagan procedente la radicación del juicio pues todo delito siempre causa asonada en una comunidad y ello no es un requisito *sine qua non* para radicar todos los juicios en los que haya una cobertura periodística...dichas notas sólo reflejan la cobertura normal en el caso de un delito como el de autos y ello no siempre constituye un motivo necesario para radicar todos los juicios en los que concurran esa circunstancia.[113]

10.- Aparición en prensa de noticias- Imparcialidad del Juez

No puede considerarse la aparición en prensa de las noticias referidas por el solicitante, como suficientes para generar una matriz de opinión que afecte la imparcialidad de los jueces y que sean a tal punto intimidantes, que requieran la radicación del proceso penal. El juez, como figura pública está expuesto a ataques a su persona y a su cargo, razón por la cual, no puede

[112] **TSJ SALA DE CASACION PENAL**. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-0085 N° de Sentencia: 201. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Hecho Noticioso-Medios de Comunicación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/abril/201-8408-2008-R08-0085.HTML

[113] **TSJ SALA DE CASACION PENAL**. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-0030 N° de Sentencia: 101. Miercoles, 20 de Febrero de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Reseñas periódísticas
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/101-20208-2008-R08-0030.HTML

aceptarse que los hechos comunicacionales tendentes a desprestigiar a la magistratura sean motivo para sustraer al juez natural del conocimiento de los hechos que le corresponde. Actuar así, sería otorgar a los medios de comunicación y a las personas que tengan acceso a ellos, el poder de separar a los jueces de las causas cuyo conocimiento les compete, mediante la simple publicación o transmisión de opiniones en virtud de las cuales se pretenda desacreditar a quien juzga.[114]

Desconfianza que le puede merecer a las partes los funcionarios encargados de administrar Justicia

Análisis del Investigador: No confiar alguna de las partes en los operadores de justicia, constituye un criterio de naturaleza de subjetiva pues la desconfianza puede provenir de sus apreciaciones personales, por ello el legislador no consideró como un supuesto de radicación; en efecto la duda sobre la imparcialidad del juez debe provenir de hechos concretos como el escandalo o la sensación o la alarma que influyen en la psiquis del juzgador.

1.- La desconfianza que le puede merecer a las partes los funcionarios encargados de administrar justicia no supone una circunstancia para que proceda la radicación del juicio, pues la procedencia de una radicación dependerá de la concurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal, a saber: la alarma, sensación o escándalo público por la gravedad del delito o que el proceso se haya

[114]**TSJ SALA DE CASACION PENAL**. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: A07-0426 N° de Sentencia: 024. Martes, 29 de enero de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Aparición en prensa de noticias- Imparcialidad del Juez.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/024-29108-2008-A07-0426.HTML

paralizado indefinidamente como consecuencia de las incidencias de recusación, inhibición o excusa de los jueces titulares y sus suplentes.[115]

Asesinato de uno de los testigos presenciales del hecho y amenazas de vida para otro testigo

Análisis del Investigador: Cuando con el fin de procurarse la impunidad, se le da muerte a un testigo del hecho, éste en sí mismo se torna como un hecho grave pues esa muerte o las amenazas se convierten en un delito conexo con aquel que se pretende silenciar, lo cual agrava el primer delito.

Es por ello tales circunstancias al tratarse de un delito grave causa una alarma que bien puede afectar la imparcialidad del juez.

1.- Acompañan a las reseñas periodísticas otros anexos, los cuales evidencian en conjunto, los elementos suficientes que a criterio de la Sala, dan la certeza efectiva de la perpetración de un delito grave, cuya comisión, y los demás hechos ocurridos posteriormente, generan un peligro real o evidente para perturbar la actividad judicial, así como la actividad fiscal, al haber sido asesinado uno de los testigos presenciales del hecho, y existir amenazas de vida para otro testigo, ambas personas, promovidas como elementos de prueba en la acusación fiscal[116].

---

[115] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R14-260 N° de Sentencia: 066. Jueves, 05 de Marzo de 2015.Tema: Radicación .Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Desconfianza que le puede merecer a las partes los funcionarios encargados de administrar justicia no supone una circunstancia para que proceda la radicación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/175029-066-5315-2015-R14-260.HTML

[116] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R09-442 N° de Sentencia: 012. Viernes, 22 de enero de 2010. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Asesinato de uno de los testigos presenciales del hecho y amenazas de vida para otro testigo.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/012-22110-2010-R09-442.HTML

Solicitud de Radicación en materia Civil - No aplicable al ámbito Penal.

1.- La radicación solicitada se refiere al juicio por intimación de honorarios profesionales que es de naturaleza eminentemente civil, causa que no se corresponde con el instituto de radicación previsto en el artículo 59 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual sólo es aplicable en el ámbito penal y en el caso de delitos graves y otras circunstancias que, por excepción, revisten especial importancia para la administración de justicia en los procesos de naturaleza penal, en consecuencia, resulta procedente negar dicha solicitud.[117]

2.- La distancia que existe entre dos ciudades no está contemplada como circunstancia que haga procedente la radicación de un juicio.[118]

La solicitud de radicación es de derecho estricto

Análisis del Investigador: La consideración acerca de que algo es de estricto derecho está ligado al principio del debido proceso, y principalmente al principio de legalidad procesal conforme al cual solo los supuestos de hecho contemplados en la norma jurídica son los que pueden ser causal de radicación, sin que pueda aplicarse la analogía.

La radicación de una causa penal se justifica sólo en el caso de delitos graves, determinados por el perjuicio ocasionado a la colectividad o al

---

[117] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00- N° de Sentencia: 0087.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de Radicación en materia Civil - No aplicable al ámbito Penal. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0087-160201-R001431.HTM

[118] **TSJ SALA DE CASACION PENAL** Expediente: R01-0071 TRIBUNAL N° de Sentencia: 0104 Viernes, 23 de Febrero de 2001.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal.Asunto: Radicación de Juicio. La Distancia - Supuesto no Exigido por el Art 59-COPP. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0104-230201-R010071.HTM

individuo y por factores tan diversos como la condición del agresor y del agredido, las relaciones existentes entre ellos, las funciones que respectivamente desempeñan en la sociedad de que forman parte, los medios utilizados por el delincuente y la forma de cometer el hecho, las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, cuya perpetración ocasione un estado de alarma, sensación o escándalo público, producto de una inquietud o impresión por un peligro, o como causa de una conmoción por un hecho.

Por tal motivo, la interposición de la solicitud de radicación exige la clara descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, conjuntamente con el señalamiento de las incidencias ocurridas en el curso de la causa, la identificación de la instancia y el estado actual del proceso, acompañadas de las referencias periodísticas y documentales que demuestren la existencia de un obstáculo ostensible para el adecuado desenvolvimiento del juicio en el Circuito Judicial Penal donde se desarrolla.

Debiendo destacar que la solicitud de radicación es de derecho estricto, limitada por las formalidades de ley. Por consiguiente, su procedencia se restringe al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal, procurándose garantizar el debido proceso y la tutela judicial de los justiciables.[119]

[119] **TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL.** Máxima de Jurisprudencia**.** N° de Expediente: R14-198 N° de Sentencia: 035 Miércoles, 04 de Febrero de 2015 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La solicitud de radicación es de derecho estricto http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174063-035-4215-2015-R14-198.HTML

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN RADICACIÓN Y AVOCAMIENTO

El Avocamiento

Se define Avocamiento a la figura procesal de la facultad de todas las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, de arrogarse el conocimiento de causas cuyo trámite y competencia le están atribuidas a un juez de Inferior jerarquía; lo que permite a la Sala solicitar un expediente al Tribunal que esté conociendo de la causa y decidir si se Avoca o no a conocer. Al avocarse, la Sala respectiva conoce de alguna incidencia y resuelve directamente el asunto. Al no avocarse devuelve los autos al Juzgado de origen. Por ello, el avocamiento, es una facultad atribuida al Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual puede requerir de cualquier Tribunal de la República, que le sea enviado un expediente cuyo trámite se encuentre, ya en una Corte de Apelaciones o Tribunal Superior, o en un Tribunal de Instancia y pasar a conocer el asunto.

Useche J.[120] define el avocamiento como una facultad atribuida a una jurisdicción superior para sacar un proceso tramitado o a tramitarse en un tribunal inferior de su competencia.

Supone la existencia de un proceso que cursa ante un tribunal de inferior jerarquía; y al mismo tiempo supone, cuando no sea de oficio, la petición de que se recabe ese expediente para analizar si el tribunal de superior jerarquía se avoca o no a su conocimiento. Es una Institución de orden

[120] USECHE, Judith (2002: **Consideraciones sobre el Avocamiento** http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-12.pdf

público porque garantiza el cumplimiento de las formas procesales preservando la incolumidad del proceso y finalmente es de carácter excepcional y discrecional. Así lo definió el Tribunal Supremo [121] en sentencia que dispuso:

> El avocamiento es una institución de carácter discrecional y excepcional que le otorga al Tribunal Supremo de Justicia, en cualquiera de sus Salas, el derecho a solicitar un expediente a un tribunal que esté conociendo del proceso, en cualquier estado y grado de la causa y, una vez recibido, el poder avocarse o no, al conocimiento del caso e impartir las órdenes pertinentes.

De modo que por vía de avocamiento una Sala del TSJ pasa al conocimiento de una causa; esa Sala se convierte en una instancia de conocimiento de hecho. Ejemplo palmario de ello es el caso de la sentencia Número: 569 N° Expediente: A06-0487 Fecha: 18/12/2006, de la Sala Penal del TSJ[122] en la cual:

> Se avoca al conocimiento del presente caso; declara con lugar la solicitud de avocamiento propuesta por la defensa del ciudadano Antonio Briceño Sánchez; anula conforme a los artículos 191, 195 y 196 del Código Orgánico Procesal Penal la acusación interpuesta por el Ministerio Público en contra de los ciudadanos Antonio Briceño Sánchez Y Hugo Arsenio Rosas, y repone la causa al estado en que se realice el acto formal de imputación; sustituye la medida de privación judicial preventiva de libertad por una medida cautelar sustitutiva, consistente

[121] TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Política Administrativa de fecha 7 de marzo de 2002, con ponencia de Hadel Mostafa Paolini. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/descriptor_resultado.asp?descrip=Avocamiento&ppagina

[122]TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Penal . Ponente Eladio Ramón Aponte Aponte. Exp. N° 06-000487. Sentencia Nº 569. Fecha 18 diciembre de 2006. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/A06-0487-569.htm Fecha de la consulta:2, octubre 2010

en la prohibición, sin autorización, de salir del país, todo conforme al numeral 4 del artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal. [123]

Puesto aquí se evidencia el avocamiento actuó como un medio procesal de impugnación incoado no como recurso de apelación ni de casación, sino como "solicitud de avocamiento", con lo cual queda en entre dicho no su carácter excepcional sino su función como actividad procesal de las partes.

Ahora bien, aunque se trate de una solicitud que se interpone ante el Supremo Tribunal de Justicia, en la práctica el efecto que produce la convierte en un medio de impugnación; puesto que a través de ella se logra anular actos procesales, se repone la causa, se otorgan medidas a imputados, en fin se dictan actos de naturaleza jurisdiccional propios de una instancia, con lo cual convierte a la Sala, de hecho, en una tercera instancia que decide "*per saltum*" y también actúa contra decisiones definitivas dictadas en alzada agotados los recursos ordinarios.

La Radicación

Como se ha examinado en los capítulos precedentes la Radicación solo faculta al Tribunal Supremo a asignar a otro Tribunal de otra Circunscripción Judicial a para que conozca de la causa.

Igualmente el Tribunal Supremo le arrebata el expediente al Juez que está conociendo de una causa, para que no siga conociendo, pero a diferencia del avocamiento, el Tribunal supremos no pasa a conocer y decidir el fondo del asunto sino lo envía para el conocimiento de otro juez en

[123]TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Penal. Fecha 8 diciembre 2006Ponente Eladio Ramón Aponte Aponte.http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/A06-0487-569.htm Fecha de la consulta:3, octubre 2010

una jurisdicción territorial distinta de donde se tramitaba el proceso que se radica.

Ahora bien, como quiera que en el avocamiento La Sal respectiva encuentra que el Juzgado que conocía, cometió irregularidades o violaciones constitucionales, una vez que la Sal resuelve el asunto, si el proceso prosigue, no se continúa tramitando en el Tribunal supremo sino se devuelve a la Instancia correspondiente de conocimiento, pero se le asigna a un juez distinto a aquel que cometió la irregularidad que dio origen al avocamiento.

En consecuencia, el expediente y su conocimiento le son asignados a otro tribunal pero del mismo territorio, o jurisdicción, y no a un juez de otra circunscripción como en la radicación

CONCLUSIONES

La principal conclusión a la que se llega con esta investigación es que la figura de la Radicación aunque consagrada en un único artículo que contiene los supuestos en que procede ha sido desarrollada ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Los criterios sobre cada uno de los supuestos se plasman en máximas de jurisprudencia que sienta la misma Sala de Casación Penal y que deberían ser uniformes y constantes y no cambiantes, como el momento procesal en que debe solicitarse.

Siempre se requiere que alguna de las partes la pida en virtud de darse alguno de los supuestos, por ello cuando las partes no lo solicitan por más que se haya dado escándalo o alarma no se da la radicación y es por ello que en los casos mencionados al inicio de la investigación, ocurridos en el Táchira, no fueron radicados porque ninguna de las partes lo solicitó.

Con respecto al primer objetivo destinado a describir los alcances y las excepciones del Principio del Juez Natural, la investigación permite demostrar que la radicación se erige como una excepción al principio de el juez natural.

En cuanto al segundo objetivo acerca de examinar los supuestos de hecho de la radicación quedó establecido que cuando un hecho causa alarma o una conmoción en el medio social donde ocurre, su noticia se divulga por las redes sociales y medios de comunicación lo que conlleva a los ciudadanos a formarse matrices de opinión acerca de cómo ocurrieron los hechos y de quiénes son los autores; e incluso hasta más allá, la propia sociedad termina condenando, de hecho, a los involucrados. Y ello afecta al juez encargado de conocer del caso pues él se ve atrapado entre la presión

social que exige una sentencia de condena y el contenido de las actas del expediente, que pueden decirle algo diferente a lo que la sociedad cree. Por otra parte, el propio escándalo o alarma social puede afectar la psiquis del juzgador y prejuiciarlo entorno al hecho o a los imputados.

Cuando el juez o el fiscal se siente afectado en su imparcialidad por la gravedad del hecho y la conmoción que ha producido socialmente, el se inhibe de conocer o es recusado y puede darse una cadena de inhibiciones en los jueces o fiscales convocados a conocer. De modo que este segundo supuesto de inhibiciones consecutivas siempre será consecuencia del supuesto anterior, cuando la radicación no se haya solicitado pesar de la alarma, pero la misma ha producido la continua inhibición de los convocados que se rehúsan a conocer.

Otro elemento importante que estableció esta investigación es que la sola circunstancia de que el hecho sea reseñado por la prensa y la investigación periodística informe sobre los hechos, por si misma no es motivo para radicar el juicio sino cuando esas reseñas hayan provocado el escándalo o la alarma que motiven a la población a realizar presión social que afecte la imparcialidad del juez, o cuando la parte observe que la imparcialidad está siendo afectada o el mismo juez así lo considere y se inhiba, convirtiéndose en una cadena de jueces inhibidos o recusados que agote la lista de los llamados a conocer.

En lo que respecta al tercer objetivo sobre revisar las decisiones sobre los supuestos de procedencia, requisitos de admisibilidad y efectos de la radicación, la investigación permitió establecerlos al clasificarse la jurisprudencia por criterios de acuerdo al asunto, reuniendo máximas de jurisprudencia sobre cada punto concreto.

Y finalmente el cuarto objetivo de diferenciar la radicación del avocamiento al desarrollarlo la investigación demuestra que la

radicación siempre se tramita a solicitud de parte y el avocamiento puede ser de oficio o a petición de parte, que la radicación cambia de jurisdicción el expediente una vez decretado, y el avocamiento devuelve a la misma jurisdicción pero a un juez distinto el conocimiento del caso. El avocamiento procede por cualquier irregularidad procesal y la radicación tiene los supuestos específicos

REFERENCIAS

BOLIVAR BOLIVAR, Hugo. Radicación de Juicios. Disponible en: http://hugobolivarbolivar.blogspot.com/2013/04/radicacion.html. Consulta: 12 de enero de 2017

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6078 Extraordinario. Junio 15, 2012.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº 5.768, Extraordinario. Abril 13, 2005 . NOTA: las negrillas son un resaltado de este investigador.

CRUZ Junior. **Cambio de Radicación** Universidad Libre de Colombia, Facultad de derecho, Department Member. Disponible en: http://www.academia.edu/8246533/CAMBIO_DE_RADICACI%C3%93N. Fecha de la Consulta 13 septiembre 2016

CHIOSSONE Tulio. Manual de Derecho Procesal Penal. Cursos de Derecho UCV Caracas 1972.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CUERPO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 1.444 17 de noviembre de 2014 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.156 Extraordinario 19 de noviembre de 2014

DIARIO DE LA NACIÓN 18 de mayo de 2016. Sucesos. http://lanacionweb.com/sucesos/ministerio-publico-acusa-a-estudiante-del-iut-y-a-otro-hombre-por-muerte-de-dos-policias/ Fecha de la consulta 12 octubre 2016.

GARCIA DE M., Carmen **Código Orgánico Procesal Penal Comentado Comparado** Fundación Mármol & Mármol .Octubre 1.998

GOMEZ VELASQUEZ Gustavo. **Código de Procedimiento Penal Colombiano Comentado 1987**.Colección Pequeño Foro Bogotá.

LEON, Juan José. (2015) **Comunicación Continua**. http://comunicacioncontinua.com/muere-de-un-disparo-en-la-cabeza-estudiante-durante-manifestaciones-en-la-ucat/cliver-mora-est-

asesinado-en-tachira-24-2-2015-2/ Fecha de la Consulta: 7 octubre de 2016

LEY APROBATORIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica" Gaceta Oficial de la República de Venezuela. No. 31256 de Junio 14 de 1977.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39.912 Abril 30., 2012

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40548 noviembre, 25, 2014 (reforma)

LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.787, noviembre, 12, 2015 (reforma)

LEY ORGÁNICA DE DROGAS. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.510 septiembre, 15, 2010

LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40190 junio, 17, 2013

MALDONADO Pedro O. **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Segunda Edición Revisada Ampliada según a reforma del COPP 2001 Caracas. 2002.

OVIEDO Amparo A. **Fundamento del Derecho Penal, del Procedimiento y del Proceso**. Editorial Temis Santa Fe de Bogotá Colombia 1995

PERDOMO, M. (2007). **Metodología de la Investigación Jurídica.** Mérida: ULA. Consejo de Publicaciones

ROSELL SENHENN, Jorge. Los Principios y las Garantías en el Proceso Penal. Nuevo Proceso Penal Venezolano. **XXIII Jornadas JM Domínguez Escobar**. Instituto Estudios Jurídicos Estado Lara. Barquisimeto Enero 1.998.

SAAVEDRA ROJAS Edgar **Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal**. Tomo I. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

SÁEZ MARTIN, Jorge.(2015**) Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional**. Revista de derecho. RDUCN vol.22 no.1 Coquimbo 2015 Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100014**.**

TINEDO FERNÁNDEZ Gladys. **Bases Constitucionales del Derecho Penal y Procesal Venezolano**

TSJ SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha en sentencia No. 520, de fecha 07–06–2000 Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero Disponible en: http:/tsj.gov.ve. Sala Constitucional sentencia No 520 de fecha: 07-06-00. Consulta 14 septiembre 2016

TSJ. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia N. 144 de fecha 24 de marzo de 2000. Ponente Jesús Eduardo Cabrera. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/144-240300-0056.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÖN PENAL. N° de Expediente: R14-198 N° de Sentencia: 035 Miércoles, 04 de Febrero de 2015Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La radicación constituye una excepción a la regla de competencia territorial. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174063-035-4215-2015-R14-198.HTML

T.S.J. Sala de Casación Penal. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación – Definición http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R08-125 N° de Sentencia: 306. Martes, 01 de julio de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de Radicación en fase de investigación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/306-1708-2008-R08-125.HTML

TSJ SALA CONSTITUCIONAL Sentencia N. 357 de fecha 16 de marzo de 2004 Magistrado Ponente: Iván Rincón Urdaneta. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/357-160304-02-2582.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R0843-00 N° de Sentencia: 1029. Martes, 25 de julio de 2000.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación. Concepto y Procedencia. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/1029-250700-R084300.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia Exp. N° 02-0282 Sentencia: 423. 19de septiembre de 2002 http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/septiembre/423-190902-R02-0282.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R04-0235 N° de Sentencia: 253 Viernes, 23 de Julio de 2004. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de la radicación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/253-230704-R040235.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R05-0256 N° de Sentencia: 372. Jueves, 16 de junio de 2005.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/372-R05-0256.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-510 N° de Sentencia: 231. Martes, 19 de mayo de 2009.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud del recurso-Sin consignación de recaudos http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/231-19509-2009-R08-510.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Fundamentación de la solicitud. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R01-0607 N° de Sentencia: 0735. Miércoles, 10 de Octubre de 2001. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Paralización indefinida de un juicio como causal de Radicación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/0735-101001-R010607.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R03-0268 N° de Sentencia: 320 Martes, 12 de Agosto de 2003. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Instituto de la radicación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/320-120803-R030268.HTM.

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00-1518 N° de Sentencia: 0057. Jueves, 01 de Febrero de 2001. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo. Elemento de la Radicación.http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0057-010201-R001518.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N ° de Expediente: R01-0105 N° de Sentencia: 0130. Viernes, 02 de Marzo de 2001. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Finalidad. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0130-020301-R010105.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R03-0182 N° de Sentencia: 219 Jueves, 05 de Junio de 2003.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Fin de la radicación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/junio/219-050603-R030182.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R15-7 N° de Sentencia: 116 Martes, 17 de Marzo de 2015. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/175513-116-17315-2015-R15-7.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015.Tema: Radicación Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Objetivo fundamental http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R11-367 N° de Sentencia: 001 Miércoles, 18 de Enero de 2012. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal .Asunto: Radicación - Alarma o escándalo público

http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/001-18112-2012-R11-367.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167. Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación.Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo Público. Elementos Constitutivos http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R12-271 N° de Sentencia: 392 Viernes, 26 de Octubre de 2012.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/392-261012-2012-R12-271.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL N° de Expediente: R08-470 N° de Sentencia: 645 Martes, 02 de Diciembre de 2008.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Asonada en una comunidad. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/645-21208-2008-R08-470.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1429 N° de Sentencia: 1668. Martes, 19 de Diciembre de 2000 .Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo, Alarma y sensación http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/1668-191200-R001429.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R10-213 N° de Sentencia: 330. Miércoles, 04 de agosto de 2010 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo como causa de alarma http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/330-4810-2010-R10-213.HTML

TSJ. SALA PENAL Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R01-0053 N° de Sentencia: 0202 Miércoles, 21 de Marzo de 2001 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación. Reseña en medios de comunicación - No configura alarma, sensación o escándalo. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/0202-210301-R010053.HTM

TSJ. SALA PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R10-337 N° de Sentencia: 496 Viernes, 26 de Noviembre de 2010. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal Asunto: Cuando la causa trata sobre el delito de Secuestro .http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/496-261110-2010-R10-337.HTML

TSJ, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia de fecha; veintitrés días del mes de febrero del año 2012.Ponente Ninoska Beatriz Queipo Briceño -Exp. 12-039 http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/017-23212-2012-R12-39.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R15-70 N° de Sentencia: 252 Lunes, 04 de Mayo de 2015. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación especial de los juicios por los delitos derivados y conexos asociados al fenómeno de la corrupción y la delincuencia organizada http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/176990-252-4515-2015-R15-70.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00-1518 N° de Sentencia: 0057 Jueves, 01 de Febrero de 2001.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo. Elemento de la Radicación. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0057-010201-R001518.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R00-1298 ° de Sentencia: 1384. Martes, 31 de octubre de 2000. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: No son delitos graves. Amenaza y Violencia Psicológica. LVMF. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/1384-311000-R001298.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R10-403 N° de Sentencia: 003. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Delito de Trata de Mujeres-Es susceptible de ser considerado un delito grave.- http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/003-20111-2011-R10-403.HTML

TSJ. SALA PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R13-205 N° de Sentencia: 264. Jueves, 11 de Julio de 2013.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación

http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/264-11713-2013-R13-205.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167. Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Afectación del Escándalo Público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia .N° de Expediente: R09-141 N° de Sentencia: 187 Jueves, 07 de Mayo de 2009. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Imputado ejerció cargo Fiscal del Ministerio Público http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/187-7509-2009-R09-141.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R0893-00 N° de Sentencia: 1167. Jueves, 10 de agosto de 2000. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Escándalo Público respecto de los Sujetos Activo y Pasivo del Delito. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/1167-100800-R089300.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL N° de Expediente: R08-490 N° de Sentencia: 663 Martes, 09 de Diciembre de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Imputados Funcionarios Policiales- Víctima Funcionario del Circuito Judicial Penal y familiar de un Juez de la misma Circunscripción Judicial. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/663-91208-2008-R08-490.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL Máxima de Jurisprudencia ° de Expediente: R09-406 N° de Sentencia: 556 Jueves, 05 de Noviembre de 2009.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Grupos armados y organizados http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/556-51109-2009-R09-406.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R01-0171 N° de Sentencia: 0266. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La sensación, alarma o escándalo Público no puede ser generado por declaraciones o entrevistas concedidas voluntariamente por los imputados.

http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/abril/0266-200401-R010171.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R05-0154 N° de Sentencia: 177. Martes, 10 de Mayo de 2005. Tema: Radicación.Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Escandalo y alarma http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/RC05-0154.HTM.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: C03-0235 N° de Sentencia: 384. Martes, 28 de octubre de 2003. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: El recurso de casación no es la vía para solicitar la radicación de un juicio. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/384-281003-C030235.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia. Exp. N° 04-0231, 20 de JULIO de 2004 Beltrán Haddad Chiramo. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/240-200704-R040231.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia .N° de Expediente: 2005-0374 N° de Sentencia: 650. Martes, 15 de Noviembre de 2005.Tema: Radicación.Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación – Escándalo http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/A-1-RC05-0509.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-373 N° de Sentencia: 058 Jueves, 19 de Febrero de 2015. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Notas de prensa no implican escándalo públicohttp://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174510-058-19215-2015-R14-373.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R02-0113 N° de Sentencia: 236 Martes, 14 de Mayo de 2002.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Radicación - Procedencia - Factores Externos (grafittis).http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/236-140502-R020113.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-0085 N° de Sentencia: 201. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Hecho Noticioso-Medios de Comunicación.

http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/abril/201-8408-2008-R08-0085.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R08-0030 N° de Sentencia: 101. Miercoles, 20 de Febrero de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Reseñas periódísticas
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/101-20208-2008-R08-0030.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL. Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: A07-0426 N° de Sentencia: 024. Martes, 29 de enero de 2008. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Aparición en prensa de noticias- Imparcialidad del Juez.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/024-29108-2008-A07-0426.HTML

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-260 N° de Sentencia: 066. Jueves, 05 de Marzo de 2015.Tema: Radicación .Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Desconfianza que le puede merecer a las partes los funcionarios encargados de administrar justicia no supone una circunstancia para que proceda la radicación.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/175029-066-5315-2015-R14-260.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R09-442 N° de Sentencia: 012. Viernes, 22 de enero de 2010. Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Asesinato de uno de los testigos presenciales del hecho y amenazas de vida para otro testigo.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/enero/012-22110-2010-R09-442.HTML

TSJ SALA DE CASACION PENAL Máxima de Jurisprudencia N° de Expediente: R00- N° de Sentencia: 0087.Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: Solicitud de Radicación en materia Civil - No aplicable al ámbito Penal.
http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0087-160201-R001431.HTM

TSJ SALA DE CASACION PENAL Expediente: R01-0071 TRIBUNAL N° de Sentencia: 0104 Viernes, 23 de Febrero de 2001.Tema: Radicación.

Materia: Derecho Procesal Penal.Asunto: Radicación de Juicio. La Distancia - Supuesto no Exigido por el Art 59-COPP. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/0104-230201-R010071.HTM

TSJ. SALA DE CASACIÓN PENAL. Máxima de Jurisprudencia. N° de Expediente: R14-198 N° de Sentencia: 035 Miércoles, 04 de Febrero de 2015 Tema: Radicación. Materia: Derecho Procesal Penal. Asunto: La solicitud de radicación es de derecho estricto http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/174063-035-4215-2015-R14-198.HTML

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Política Administrativa de fecha 7 de marzo de 2002, con ponencia de Hadel Mostafa Paolini. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/descriptor_resultado.asp?descrip=Avocamiento&ppagina

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Penal . Ponente Eladio Ramón Aponte Aponte. Exp. N° 06-000487. Sentencia Nº 569. Fecha 18 diciembre de 2006. http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/A06-0487-569.htm Fecha de la consulta:2, octubre 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Penal. Fecha 8 diciembre 2006Ponente Eladio Ramón Aponte Aponte.http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Diciembre/A06-0487-569.htm Fecha de la consulta:3, octubre 2010

USECHE, Judith (2002: Consideraciones sobre el Avocamiento http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-12.pdf